



SUMARIO

OTROS INFORMES Y COMUNICACIONES DE LA INSTITUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO RIOJANO

7L/OIDP-0014-. Informe especial de la Defensora del Pueblo Riojano, de 24 de noviembre de 2009, sobre las lenguas de signos: un medio de comunicación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. María Bueyo Díez Jalón - Defensor del Pueblo Riojano.

1854

**OTROS INFORMES Y COMUNICACIONES DE LA
INSTITUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO
RIOJANO**

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 4 de diciembre de 2009, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

Expte.: 7L/OIDP-0014 - 0707536-.

Autor: María Bueyo Díez Jalón - Defensor del Pueblo Riojano.

9.1. Informe especial de la Defensora del Pueblo Riojano, de 24 de noviembre de 2009, sobre las lenguas de signos: un medio de comunicación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

ACUERDO:

Vista la documentación de referencia, la Mesa toma conocimiento de la misma y acuerda su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 9 de diciembre de 2009. El Presidente:
José Ignacio Ceniceros González.

**INFORME ESPECIAL SOBRE LAS LENGUAS
DE SIGNOS: UN MEDIO DE COMUNICACIÓN
DE LAS PERSONAS SORDAS, CON DISCAPA-
CIDAD AUDITIVA Y SORDOCIEGAS**

**Implantación en las administraciones
públicas riojanas**

Noviembre 2009

Expediente n.º 2008/0397-B

Informe especial de la Defensora del Pueblo Riojano, de 24 de noviembre de 2009, que se eleva al Parlamento de La Rioja, sobre el estudio de la implantación del lenguaje de signos en el ámbito organizativo de las administraciones públicas riojanas. La comunicación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

El presente es un informe especial o extraordinario cuya legitimidad se halla recogida en la ley reguladora de esta institución, la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano (artículo 34), pues, cuando la situación de los derechos afectados y dignos de protección así lo aconsejen, el Alto Comisionado del Parlamento de La Rioja puede emitir este tipo de informes, poniendo en conocimiento de la Cámara las conclusiones a las que se llegue, en aras de la consecución de la mejora y el respeto de los derechos constituciona-

les de las personas, en este caso de un colectivo que precisa de una especial protección en el ejercicio de sus derechos, cual es el de las personas sordas, sordomudas y/o sordociegas.

La motivación del informe hunde sus raíces en una queja individual, sin perjuicio de varias consultas, que, dentro de las competencias propias ejercidas por esta Defensoría, venían a poner de manifiesto los problemas de comunicación con que se encuentran diariamente las personas sordas, sordomudas y sordociegas cuando precisan ponerse en contacto con un órgano dependiente de la Administración Pública o incluso de los órganos del Poder Judicial.

La protección de los derechos y libertades constitucionales de las personas proclamados desde el título I de nuestra Carta Magna constituye el pilar esencial de esta institución, pues así emana su propia legitimidad estatutaria (artículo 22 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 2/1999) y así se expresan sus potestades y competencias en el primer artículo de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, modificada recientemente por la Ley 1/2008, de 19 de mayo.

La existencia de un colectivo de personas que no pueden utilizar los cauces de la comunicación oral debido a sus padecimientos o enfermedad hace necesarias la aparición y la implantación de canales comunicativos que superen dichas limitaciones y la implementación por las administraciones públicas de las medidas necesarias para que en el desarrollo de la personalidad no vean limitados sus derechos en las múltiples y variopintas relaciones que diariamente se demandan a los órganos administrativos como prestadores de servicios esenciales: educación, sanidad, servicios sociales, etc.

La lengua de señas o de signos es una lengua natural de expresión y configuración gestoespacial y de percepción visual (incluso táctil para determinadas personas con sordoceguera), gracias a la cual estas personas pueden establecer un canal de comunicación en su en-

torno social, ya sea conformado por otros individuos sordos o por cualquier persona que conozca la lengua de signos utilizada. Mientras que con el lenguaje oral que normalmente empleamos la comunicación se establece en un canal vocal-auditivo, el lenguaje de señas o signos lo hace por un canal gesto-viso-espacial.

Para un mejor seguimiento del contenido del presente informe especial proponemos el siguiente

ÍNDICE

- I. Introducción: antecedentes y motivación del informe.
- II. Metodología empleada para el estudio.
- III. Marco normativo.
 1. Normativa internacional.
 2. Normativa europea.
 3. Normativa estatal.
 4. Normativa autonómica riojana.
 5. Normativa autonómica comparada.
- IV. Estado de la situación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
 1. Implantación de la lengua de signos en el ámbito de la Administración autonómica riojana.
 2. Implantación en el ámbito local. Ayuntamiento de Logroño y Federación de Municipios de La Rioja.
 3. Alegaciones de las asociaciones consultadas.
- V. Conclusiones.
- VI. Sugerencias.

I. INTRODUCCIÓN: ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN DEL INFORME

Con fecha 30 de octubre de 2008 tuvo entrada en el Registro de esta Defensoría una queja particular en la que se mostraba la disconformidad con el tratamiento que se estaba dispensando a sus padres. En la queja, su autora narra que ambos padecen una discapacidad auditiva que les dificulta el desarrollo de una vida normal en cuanto al acceso universal a los servicios públicos gestionados, directa o indirectamente, por las administraciones públicas, tanto estatal como autonómica y local.

En este sentido, la autora de la queja manifestaba que a sus padres la realización de trámites tan sencillos como entregar una documentación en una oficina pública, acudir al médico o realizar un curso de formación ocupacional les resulta imposible, dado que no pueden comunicarse y no encuentran un interlocutor que conozca e interprete la lengua de signos, por lo que en todo momento han de ir acompañados por ella, su hija, que les sirve de intérprete.

Es más, en el escrito de queja ya se expresaba que presentaron sendos escritos al Gerente del Servicio Riojano de Empleo y a la Consejería de Servicios Sociales mostrando lo altamente discriminatorio que resulta para estas personas sordas acceder a los servicios públicos, cuya universalidad está reconocida por la ley; y por ello decidió con tal fecha acudir al auxilio de esta institución, la Defensoría del Pueblo Riojano, que, como Alto Comisionado del Parlamento de La Rioja, asume la función de proteger los derechos de todas las personas, y en especial de quienes sufren una discapacidad que merma sus posibilidades de acceso a los mencionados servicios públicos prestados por las administraciones.

Ante la queja, se desplegaron las potestades de investigación que el artículo 18 de la Ley 6/2006 confiere al Defensor del Pueblo Riojano, necesarias para conocer y dar audiencia a las administraciones públicas sobre cómo actúan ante la problemática planteada: ¿cómo

se comunican cuando a una dependencia administrativa llega una persona con discapacidad auditiva cuyo único medio de comunicación es el empleo de la lengua de signos?

La amplia documentación que se ha recabado, no sin un lento peregrinar dado que en más de una ocasión hemos debido reiterar el deber de colaboración preferente y urgente impuesto legalmente a las administraciones públicas supervisadas de acuerdo con el artículo 5 de nuestra Ley 6/2006, ha motivado que el cierre de este expediente sea elevado a la categoría propia de un informe especial o extraordinario puesto en conocimiento del supremo representante de la soberanía popular, como lo es, nuestro Parlamento de La Rioja.

Una de las principales preocupaciones de los constituyentes fue la abolición de cualquier género de discriminación entre las personas, y así se desprende del contenido del artículo 14 de la Carta Magna: *"Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social"*.

Nuestro ordenamiento jurídico no es ajeno al acervo comunitario; por ello, y con base jurídica en el artículo 13 del Tratado de la Comunidad Europea, las instituciones comunitarias en el año 2000 aprobaron dos directivas:

La Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.

La Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, que pretende luchar contra las discriminaciones basadas en la religión o convicciones, la discapacidad, la edad y la orientación sexual.

Ante tales precedentes comunitarios, que vinculan en cuanto a sus resultados a los Estados miembros de la Unión Europea, los poderes legislativos, tanto a nivel estatal como autonómico —en el marco de sus respectivas competencias constitucional y estatutariamente establecidas—, han de mostrar las adecuadas y ajustadas políticas legislativas para erradicar cualquier género de discriminación y, en especial, la que tiene su origen en el padecimiento de una discapacidad física o psíquica.

La motivación de este informe especial, por lo tanto, queda servida, pues su finalidad no es otra que el estudio detallado de las acciones normativas y administrativas adoptadas desde las distintas administraciones —en especial desde la autonómica y las locales riojanas—, tendentes a la consecución de un principio de igualdad de trato y a la erradicación definitiva de cualquier género de discriminación directa o indirecta despachada hacia las personas con discapacidad auditiva.

No hemos de olvidar, y así lo anticipamos en este apartado, que el Estado español incorporó ya desde el año 2003 incorporó a nuestra normativa interna las directivas comunitarias arriba señaladas. Y así lo hizo mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

La finalidad de esta ley, llamada "de acompañamiento" a la de los Presupuestos Generales del Estado, fue doble, pues, además de la transposición de la normativa europea, quiso establecer un marco legal general para combatir la discriminación por el origen racial o étnico de las personas en todos los ámbitos, e incluso abordó la definición legal de la discriminación directa e indirecta.

Las medidas para la aplicación del principio de igualdad de trato se fundaban —como hemos dicho— en la conceptualización jurídica de los siguientes términos:

Principio de igualdad de trato: la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón del origen racial o étnico, la religión o convicciones, la dis-

capacidad, la edad o la orientación sexual de la persona.

Discriminación directa: cuando una persona sea tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Discriminación indirecta: cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual o una decisión unilateral, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.

Acoso: toda conducta no deseada, relacionada con el origen racial o étnico, la religión o convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.

Es más, el propio precepto que conceptúa jurídicamente tales términos, el artículo 28 de la Ley 62/2003, sanciona que cualquier orden de discriminar a las personas por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual se reputará discriminatorio. Del mismo modo, el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual se considerarán, en todo caso, actos discriminatorios.

La Ley 62/2003 introdujo significativas reformas normativas, modificándose, entre otros, determinados preceptos del Estatuto de los Trabajadores, de la Ley de integración social de los minusválidos, de la Ley de Procedimiento Laboral, de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y de la legislación en materia de función pública.

Destacan entre ellas las modificaciones operadas sobre la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, inspiradas en la finalidad primordial de la política de empleo de trabajadores con discapacidad y su integración en condiciones que garanticen la igualdad de trato en el sistema ordinario de trabajo, además de su plena incorporación al sistema productivo mediante la fórmula especial de trabajo protegido.

En este mismo año 2003, el legislador estatal dio una avanzadilla en esta materia promulgando la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Esta normativa se dictó en desarrollo de los preceptos constitucionales, y su fin, entre otras cuestiones, se destinó a promover las condiciones para que la libertad e igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su participación en la vida política, social y cultural (artículo 9.2 Constitución), cumpliendo asimismo con la obligación de los poderes públicos de prestar a las personas con discapacidad la atención especializada que requieran para el disfrute de los derechos que la Constitución reconoce a todas las personas (artículo 49 Constitución).

El cumplimiento de los principios que inspiran la Ley 51/2003 exige la adopción de un conjunto de medidas que normalicen la sociedad, en el sentido de abrirla en el mayor grado posible a toda la ciudadanía y, cómo no, a las personas con discapacidad, y que tengan como principal finalidad situar a estas en una igualdad de condiciones, de oportunidades y de posibilidades para el desarrollo de los derechos fundamentales y de una vida digna (artículos 10.1 y 14 Constitución). En este sentido, la citada ley contemplaba expresamente la regulación de la lengua de signos y de los medios de apoyo a la comunicación oral.

La disposición final duodécima de la Ley 51/2003

cierra su marco normativo con una imposición legal, pues establece que, dentro de un periodo transitorio de dos años desde su entrada en vigor, el Gobierno regulará los efectos que ha de surtir la lengua de signos española, con el fin de garantizar a las personas sordas y con discapacidad auditiva la posibilidad de su aprendizaje, conocimiento y uso, así como la libertad de elección respecto a los distintos medios utilizables para su comunicación con el entorno.

Así, desde la importancia que tiene la lengua como instrumento de información y de conocimiento, y desde el marco normativo constitucional y legal español, constituye una obligación de los poderes públicos tanto el desarrollo de medios que faciliten el acceso a la expresión verbal y escrita de la lengua oral a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, cuanto la configuración de una normativa básica sobre el aprendizaje, conocimiento y uso de las lenguas de signos españolas.

En este marco, dentro de cuyos parámetros se desenvuelve el presente informe especial, se dictó la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

II. METODOLOGÍA EMPLEADA PARA EL ESTUDIO

Como ha quedado expuesto, el estudio de este informe se inició a instancia de parte legitimada para ello, pues a través de una queja (artículo 13 de la Ley 6/2006) se ponía en conocimiento de esta Defensoría la presunta vulneración de derechos constitucionales de las personas con discapacidad auditiva, pues son más que conocidos los problemas que tienen para entablar una comunicación alternativa a la expresión oral mediante el uso de las lenguas de signos.

Una vez decretada la admisión a trámite de la queja,

comienza esta institución a realizar las tareas propias de instrucción del expediente, con el fin de conocer y comprobar los datos necesarios para emitir un posicionamiento institucional que es elevado al Parlamento de La Rioja, esto es, a conocimiento del órgano que representa la soberanía popular del pueblo riojano.

En la instrucción procedimental de este expediente de queja se precisó la emisión de varios requerimientos de información a las administraciones riojanas, como pasamos a detallar, amén de conceder el derecho de audiencia a los afectados, representados de forma colectiva en la Asociación de Personas Sordas de La Rioja, entidad con la que esta Defensoría tiene suscrito un Convenio de Colaboración de fecha de 4 de septiembre de 2007 (que fue comunicado a la Cámara regional y publicado en el Boletín Oficial del Parlamento).

Pasamos a relacionar los requerimientos de información dirigidos a las consejerías del Gobierno de La Rioja:

Por Resolución de 3 de noviembre de 2008 nos dirigimos a la Consejería de Industria, Innovación y Empleo (Servicio Riojano de Empleo) para que nos informase sobre las cuestiones planteadas en la queja y, en concreto, sobre las siguientes materias:

- Actividades y actuaciones del Servicio Riojano de Empleo en relación a la formación y obtención de empleo de personas con discapacidad auditiva.

- Si el Servicio Riojano de Empleo ha valorado la posibilidad de incluir en su oferta formativa fórmulas que permitan el acceso a los cursos de personas con dicha discapacidad.

- Grado de cumplimiento de las determinaciones de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, en cuanto a los instrumentos de comunicación, publicidad y accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva a las políticas de empleo.

Por Resolución de 3 de noviembre de 2008 dirigida a la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local se solicitó información sobre los siguientes extremos:

- Grado de accesibilidad de todos los portales y páginas de Internet dependientes o vinculados al Gobierno de La Rioja y sus organismos públicos, fundaciones y empresas públicas gestionadas a través de la entidad pública empresarial Agencia del Conocimiento y la Tecnología.

- Actuaciones de la consejería con relación a la mejora de las condiciones de acceso, de todo tipo, de las personas con discapacidad auditiva a los trámites y procedimientos administrativos.

- Actuaciones de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local tendentes a asegurar el derecho a la participación política de las personas con discapacidad auditiva.

Por Resolución de 3 de noviembre de 2008 se dirigió requerimiento de información a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para que expusiera la situación en la consecución de los objetivos de plena integración de las personas con discapacidad auditiva y eliminación de todo tipo de barreras en el acceso a la educación y a la cultura. En primer lugar, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 27/2007, las administraciones educativas deben disponer de los recursos necesarios en orden a facilitar el aprendizaje de las lenguas de signos españolas al alumnado sordo. También se recordaba en dicho requerimiento de información que, en aplicación del artículo 10 de la Ley 27/2007, las administraciones educativas deben facilitar a las personas usuarias de lenguas de signos españolas su utilización como lengua vehicular, así como promover la prestación de servicio de intérpretes. Por todo ello, en concreto, a este departamento administrativo se le solicitaba que nos informase sobre el grado de cumplimiento de las disposiciones que la Ley 27/2007 dirige frente a las administraciones educativas.

Por Resolución de 3 de noviembre de 2008 esta Defensoría del Pueblo Riojano se dirigió a la Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja para que nos informase sobre la presencia de intérpretes de lenguas de signos en el seno del Servicio Riojano de Salud y el grado de implementación de la reiterada Ley 27/2007 en los estamentos de la Administración sanitaria.

También por Resolución de igual fecha nos dirigimos a la Consejería de Servicios Sociales para que, al abrigo de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 6/2006, nos informase sobre:

- Contenido del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Asociación de Personas Sordas de La Rioja, importe de la financiación y cláusulas relacionadas con la disponibilidad de los intérpretes para la realización de funciones en los expedientes y trámites administrativos.

- Resto de ayudas y políticas de la consejería con relación a las personas con discapacidad auditiva.

- Actuaciones iniciadas por la consejería con relación a la implantación de las previsiones de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, y, en concreto, de su disposición adicional séptima.

Por último y por lo que respecta a la Administración autonómica riojana, con fecha de 12 de marzo de 2009 se solicitó ampliación de información a la Consejería de Servicios Sociales con el fin de que nos suministrara los datos actuales sobre personas discapacitadas, con expresa referencia al tipo de discapacidad que sufren.

En relación con la implantación de las medidas de la Ley 27/2007 en las administraciones locales riojanas, en esta fase de instrucción del expediente de queja se han emitido dos requerimientos de información.

Por Resolución de 8 de septiembre de 2009 se requirió al Ayuntamiento de Logroño para que nos informase sobre los siguientes apartados:

- Actuaciones municipales tendentes a la mejora de las condiciones de acceso, de todo tipo, de las personas con discapacidad auditiva a los trámites y procedimientos administrativos, y en particular acerca de la disponibilidad de intérpretes para la realización de funciones en los expedientes y trámites administrativos.

- Actuaciones municipales tendentes a asegurar el derecho a la participación política de las personas con discapacidad auditiva.

- Grado de accesibilidad de todos los portales y páginas de Internet dependientes o vinculadas al Ayuntamiento de Logroño y sus organismos públicos, fundaciones y empresas municipales.

- Ayudas, subvenciones y políticas activas municipales relacionadas con personas con discapacidad auditiva.

Por Resolución de 14 de septiembre de 2009 se dirigió, con el mismo contenido, un requerimiento de información a la Federación Riojana de Municipios con la finalidad de que se expusiera el estado de la situación en los distintos ayuntamientos que configuran el mapa territorial riojano.

Con fecha de 4 de noviembre de 2009, y ante la falta de respuesta del Ayuntamiento de Logroño y de la Federación Riojana de Municipios, se les dirigieron dos recordatorios del deber de colaboración con esta institución, concediéndoles nuevamente otro plazo. Vencidos los plazos otorgados a la fecha de cierre del presente informe, no se ha recibido respuesta.

También dentro de esta fase instructora, la Defensora del Pueblo Riojano concedió expresamente trámite de audiencia a los colectivos que ostentan intereses legítimos sobre esta materia, como son:

Asociación de Personas Sordas de La Rioja.

Comité autonómico de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).

Su colaboración ha resultado esencial para un mejor conocimiento de los problemas que padecen las personas sordas cuando quieren comunicarse con las distintas instituciones y administraciones públicas.

III. MARCO NORMATIVO

1. Normativa internacional.

La reglamentación internacional en materia de personas con discapacidad es realmente amplia, pues en las últimas cuatro décadas ha sido objeto de constante preocupación dentro de las distintas organizaciones internacionales.

En los últimos años, tanto en el ámbito internacional como en el nacional, han aparecido una serie de normas que, entendiendo que la situación de discapacidad es una situación relevante, tienen como finalidad el reconocimiento de derechos específicos, tratando de reconocer y valorar las diferencias mediante el uso del principio de diferenciación positiva.

Este tipo de normas manejan una idea de igualdad que parte, precisamente, del reconocimiento de la diferencia y que tiene como finalidad minimizar al máximo los efectos que la misma produce, para el disfrute de los derechos y para el desarrollo de una vida humana digna.

En las declaraciones de la Organización de las Naciones Unidas encontramos abundantes referencias sobre accesibilidad e integración de las personas con discapacidad (Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Impedidos, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención sobre los Derechos del Niño, Conferencia

Mundial de Derechos Humanos de 1993, etc.).

Sin embargo, el instrumento más importante hasta el momento lo constituye la **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006**, del que surgen importantes consecuencias para las personas con discapacidad, y entre las principales se destaca el contar con una herramienta jurídica vinculante a la hora de hacer valer los derechos de estas personas dentro del sistema de protección de derechos humanos de Naciones Unidas, asumiendo de forma definitiva el fenómeno de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos.

Este cuerpo normativo internacional forma parte del ordenamiento jurídico español tras la aplicación provisional del Canje de Cartas entre el Reino de España y las Naciones Unidas para la celebración de la reunión de un grupo de expertos titulada "Haciéndolo funcionar: La participación de la Sociedad Civil en la aplicación de la Convención de los derechos de las personas con discapacidad", hecho en Nueva York el 15 y 23 de noviembre de 2007; y el Protocolo Facultativo de 30 marzo de 2007, ratificado por Instrumento de 23 noviembre 2007, de ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el día 13 de diciembre de 2006.

Entre el resto de resoluciones de importancia aprobadas por la Asamblea General, en las cuales se hacen constantes llamados a los Gobiernos para abordar una adecuada política de accesibilidad, cabría destacar las **Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (Resolución 48/96 de la Asamblea General de la ONU, de 20 de diciembre de 1993)**, que, si bien no son de cumplimiento obligatorio, pueden convertirse en normas internacionales consuetudinarias cuando las apliquen un gran número de Estados con la intención de respetar una norma de derecho internacional, llevando implícito el firme compromiso moral y político de los Estados de

adoptar medidas para lograr la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, constituyendo el principal instrumento que ha emanado de las Naciones Unidas en materia de discapacidad, al señalar importantes principios de responsabilidad, acción y cooperación, y destacar esferas de importancia decisiva para la calidad de vida y para el logro de la plena participación y la igualdad.

Estas normas constituyen un instrumento normativo y de acción para personas con discapacidad y para sus organizaciones, estableciendo una línea de actuación que abarca el acceso al entorno físico, acceso a la información y a la comunicación, educación, cultura, actividades recreativas y culturales y actividades religiosas. En este sentido, la definición de accesibilidad que maneja el documento incluye tanto las condiciones ambientales y materiales, como los servicios de información y comunicación, lo cual ha supuesto un importante impulso para la incorporación de las tecnologías de la información y las redes de comunicación en la formulación y promoción de políticas de accesibilidad.

Teniendo en cuenta el objeto del presente informe, nos interesa destacar en concreto que en su artículo 5.º establece que los Estados deben reconocer la importancia global de las posibilidades de acceso dentro del proceso de lograr la igualdad de oportunidades en todas las esferas de la sociedad. Para las personas con discapacidades de cualquier índole, los Estados deben: a) establecer programas de acción para que el entorno físico sea accesible; b) adoptar medidas para garantizar el acceso a la información y la comunicación, entre las que destacamos (apartado 7):

"Se debe considerar la utilización de la lengua de signos en la educación de los niños sordos, así como en sus familias y comunidades. También deben prestarse servicios de interpretación de la lengua de signos para facilitar la comunicación entre las personas sordas y las demás personas". Al mismo tiempo, en el apartado 6, se establece la obligación de los Estados de utilizar *"tecnologías apropiadas para proporcionar*

acceso a la información oral a las personas con discapacidad auditiva".

2. Normativa europea.

También en el seno de la Unión Europea se han desarrollado importantes iniciativas en materia de accesibilidad, todas ellas destinadas a integrar a las personas con discapacidad en la comunidad, definiendo y contribuyendo a la implantación en el ámbito europeo de un modelo de política coherente para las personas con discapacidad, que tenga en cuenta al mismo tiempo los principios de ciudadanía plena y de vida independiente y contribuya a la eliminación de barreras para la integración, independientemente de su naturaleza, ya sea psicológica, educativa, familiar, cultural, social, profesional, económica o arquitectónica.

Establecer un marco para la implementación de medidas que mejoren las condiciones de vida de las personas discapacitadas también ha constituido una preocupación de la Unión Europea. Durante los años 70 y 80 fueron aprobadas varias comunicaciones y recomendaciones, entre las que destacan: la Comunicación de la Comisión al Consejo, de 25 de julio de 1975, sobre readaptación de minusválidos: eliminación de los obstáculos arquitectónicos que impiden su movilidad; la Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de mayo de 1981, sobre la integración económica, social y profesional de los minusválidos en la Comunidad –coincidiendo con el Año Internacional de las Personas con Discapacidad–; la Comunicación de la Comisión, de 4 de noviembre de 1981, sobre líneas directrices de una acción comunitaria para la inserción social de los minusválidos; la Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de septiembre de 1986, sobre el transporte de minusválidos y ancianos.

Entre las disposiciones que vieron la luz en aquel momento, debemos destacar en particular la **Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 1988**, sobre lenguajes gestuales para sordos (doc. A 2-302/87).

Con este instrumento, el Parlamento Europeo, siendo consciente de que el lenguaje gestual es el que prefiere o el único que pueden utilizar la mayoría de los sordos, y deseando estimular la integración de los sordos en la sociedad de los que oyen en unos términos justos para con los primeros, de forma que puedan tener acceso a la información necesaria para la vida cotidiana, así como a la lectura y a la televisión, insta a la Comisión a presentar al Consejo una propuesta destinada al reconocimiento oficial del lenguaje mímico de los sordos en cada Estado miembro, a procurar que todos los programas de la Unión Europea sean accesibles a los sordos y a reconocer la necesidad de una interpretación en lengua mímica, así como a adoptar medidas para garantizar un diseño universal de las aplicaciones multimedias, con el fin de que los sordos no queden excluidos de las nuevas tecnologías.

En dicha resolución, el Parlamento Europeo subraya además la importancia del reconocimiento de la interpretación del lenguaje mímico como profesión y de la creación de programas de formación y empleo de intérpretes para sordos con dedicación plena en todos los Estados miembros, al cuidado de las asociaciones nacionales de sordos; insta a los Estados miembros a que, de acuerdo con la Secretaría regional de la Federación Mundial de Sordos (FMS), presenten proyectos para la formación de un número suficiente de instructores, asesores e intérpretes del lenguaje mímico, para obtener ayuda del Fondo Social Europeo; y pide a las instituciones comunitarias que den ejemplo facilitando, como cuestión de principios, la interpretación al lenguaje gestual en las reuniones organizadas bajo sus auspicios a las que asistan personas sordas.

Esta resolución diseña propuestas dirigidas a una mayor "visibilidad" del lenguaje mímico en televisión, pidiendo a las organizaciones de radio y televisión que incluyan traducciones al lenguaje gestual, o al menos subtítulos, en los noticiarios televisivos, en los programas de interés político y, en la medida de lo posible, en una selección de programas culturales y de interés general; insta también a las organizaciones de radio y

televisión a que determinen unos niveles mínimos de dotación de interpretación al lenguaje mímico o de subtítulos en los programas destinados a adultos y niños respectivamente, así como de provisión de teletextos. Insta también a los Estados miembros a asegurar que todas las circulares gubernamentales referentes a ayudas sociales, sanidad y empleo que sean de interés para las personas sordas se presenten en vídeo usando el lenguaje mímico, con destino a aquel colectivo.

La resolución, por otra parte, plantea diversas propuestas en el campo de la enseñanza del lenguaje mímico, que incluyen desde el apoyo a proyectos piloto cuyo objetivo sea la enseñanza del lenguaje mímico a niños y adultos no sordos (utilizando personas sordas con la formación adecuada para ese trabajo), la promoción de diccionarios multilingües de los lenguajes gestuales usados en la Unión Europea y de diccionarios de los respectivos lenguajes mímicos nacionales, así como un mayor respaldo a la investigación en este sector.

Por último, considera esencial que los sordos intervengan plenamente en la definición de una política, a nivel nacional y comunitario, a favor de las personas privadas de oído, solicitando al mismo tiempo dotaciones más generosas, a cargo del presupuesto comunitario, para el desarrollo de servicios para los sordos en los Estados miembros.

Además de las iniciativas planteadas por el Parlamento sobre el lenguaje gestual para sordos en la Resolución de 17 de junio de 1988, en el actual marco de actuación de la Unión Europea en esta materia, deben tenerse en cuenta también las diversas acciones transversales y específicas que se desarrollan en disposiciones contenidas en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, así como en directivas, comunicaciones y recomendaciones, entre las que cabe destacar:

Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que atribuye a la Comunidad competencia para adoptar acciones para luchar contra todo tipo de discriminación, dentro de la que se incluye la discriminación

por razones de discapacidad (artículo 13.1).

Carta de los Derechos Fundamentales y el Consejo de Europa mediante el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, proclamada por el Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión durante la Cumbre Europea de Niza (7 de diciembre de 2000). La Unión Europea reconoce y respeta el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley y a la protección contra la discriminación. Asimismo, en su artículo 26 reconoce el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional, al igual que su participación en la comunidad (artículo 21). Cabe destacar que, si bien no es un texto vinculante, los derechos que aparecen contenidos en la carta, representan los valores superiores del ordenamiento jurídico de todos los Estados miembros.

Recomendación 1492 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa de 2001 sobre los derechos de las minorías nacionales, en la que se insta a los Estados miembros a que reconozcan oficialmente la lengua de signos.

Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la Protección de la lengua de signos en los Estados miembros del Consejo de Europa (Doc. 9738, de 17 de marzo de 2003), en la que se reconoce la lengua de signos como un medio de comunicación natural y completo con capacidad para promover la integración de las personas con limitaciones auditivas en la sociedad y para facilitar su acceso a la educación, el empleo y la justicia.

Resolución del Consejo, de 5 de mayo de 2003, sobre la igualdad de oportunidades en educación y formación para los alumnos y estudiantes con discapacidad. Esta resolución incita a la Comisión y a los Estados miembros a facilitar el acceso de las personas con discapacidad a la educación permanente. Para ello, se incentiva la utilización de las ventajas que ofrecen la tecnología multimedia e Internet, y se fomenta la adop-

ción de medidas que permitan el acceso a los sitios web públicos sobre orientación, educación y formación profesional para las personas con discapacidad.

Comunicación de 30 de octubre de 2003 a la Comisión, al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: plan de acción europeo para la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Con el fin de incentivar el desarrollo de políticas comunitarias y nacionales en materia de discapacidad, este plan establece una serie de iniciativas comunitarias que permiten consolidar una política duradera de integración laboral y económica de las personas discapacitadas. Articula para ello tres objetivos principales: lograr la plena aplicación de la Directiva 2000/78/CE, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, y abordar las políticas sobre discapacidad de manera transversal (incluyéndolas en todas las políticas comunitarias pertinentes) e impulsar el diseño universal.

Documento de 2003 de la Agencia Europea para las necesidades educativas especiales, sobre los principios fundamentales de la educación de necesidades especiales, que recomienda a los Estados un marco legislativo y político que apoye la integración con dotación de medios que amplíen los desarrollos y los procesos que trabajan hacia la inclusión.

Declaración del Parlamento Europeo 1/2004 sobre los derechos de las personas sordociegas, que indica que *"las personas sordociegas deberían tener los mismos derechos que los demás ciudadanos de la Unión Europea y que estos derechos deberían garantizarse mediante una legislación adecuada en cada Estado miembro"*.

Por último, a nivel europeo, debemos destacar las decisiones tomadas para las celebraciones de los años europeos de las lenguas (Decisión 1934/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio

de 2000, por la que se establece el Año Europeo de las Lenguas 2001), de las personas con discapacidad (Decisión 2001/903/CE del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, sobre el Año Europeo de las Personas con Discapacidad 2003) y de la igualdad de oportunidades para todos (Decisión 771/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, por la que se establece el 2007 como Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos), que han contemplado o contemplan acciones específicas que favorecen la incorporación o normalización de las lenguas de signos en nuestra sociedad.

3. Normativa estatal.

3.1. Normativa preconstitucional.

El desarrollo normativo en materia de discapacidad tiene sus inicios a mediados de los años setenta. Durante esta primera época fueron dictadas las primeras normas relativas a la accesibilidad en edificios públicos, entre las que podemos destacar: la Resolución de la Dirección de Servicios Sociales, de 5 de octubre de 1976, que aprobó las normas relativas a la eliminación de barreras arquitectónicas en edificaciones de la Seguridad Social; la Circular de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, de 18 de enero de 1979, sobre supresión de barreras arquitectónicas en centros docentes; y la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 26 de marzo de 1981, por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de los proyectos de construcción y adaptación de centros de Educación Especial.

También durante la época preconstitucional, fue aprobado el Reglamento de Planeamiento de la Ley sobre el Suelo y Ordenación Urbanística, mediante el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, que estableció la obligación de suprimir en trazados de redes viarias y peatonales las barreras urbanísticas que pudieran afectar a las personas impedidas o minusválidas.

Ahora bien, la normativa dictada en estos años era

aislada y no pretendía establecer una política general que abordara la integración de las personas con disminuciones físicas o sensoriales. Esta situación empieza a cambiar a partir de la aprobación de la Constitución Española y la normativa general y sectorial que la siguió, en la que se establece la regulación vigente en esta materia.

3.2. Normativa constitucional.

La Constitución Española establece las líneas básicas en cuanto a política de integración e igualdad de derechos de las personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales en diferentes artículos, entre los que destacamos:

Artículo 1: Propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Artículo 14: *"Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".*

Artículo 20, apartado 3: *"[...] Se garantizará el acceso a los medios de comunicación de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España".*

Artículo 51, apartado 2: *"Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios [...]"*.

No obstante, los dos referentes básicos los constituyen los artículos 9.2 y 49 de la Constitución.

El **artículo 9.2** atribuye a los poderes públicos el deber de promocionar las condiciones necesarias para garantizar la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integre, así como el deber de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud

y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Por su parte, el **artículo 49** encomienda a los poderes públicos la realización de una política de previsión, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que deberá prestarse la atención especializada que requieran y se les amparará especialmente para el disfrute de los derechos que la Constitución otorga a todos los ciudadanos. No obstante, debe resaltarse que, al tratarse de un principio rector, el cumplimiento de su contenido solo es exigible ante la jurisdicción ordinaria, en la medida en que las leyes lo desarrollen. En cualquier caso, esta disposición constitucional supone una clara manifestación del compromiso adquirido por los poderes públicos para amparar de un modo especial a las personas con discapacidad con el fin de garantizar el pleno disfrute de los derechos que el título I otorga a todos los ciudadanos españoles.

Así pues, la Constitución entiende que para el desarrollo de la libertad e igualdad es necesario el desarrollo de una política general de integración e igualación de derechos de las personas con discapacidad o disminuciones físicas y sensoriales, dentro del cual se incluye la eliminación de aquellos obstáculos, no solo arquitectónicos, que impidan el desarrollo y la participación cotidiana de este colectivo de ciudadanos.

3.3. Normativa general.

3.3.1. Discapacidad y accesibilidad universal.

La **Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (LISMI)**, constituye una de las referencias estatales en materia de accesibilidad, pues vino a significar una primera definición de ese amparo especial que la Constitución reconoce a las personas con discapacidad en su artículo 49, encontrando asimismo inspiración en la normativa sobre accesibilidad dictada por las Naciones Unidas.

Esta ley se caracteriza por tratar de aunar toda la

actuación institucional pública a favor de las personas con discapacidad y de sus familias. Por eso es considerada como una ley marco, en el sentido de establecer las bases que han de guiar toda la normativa y posteriores actuaciones en materia de discapacidad.

La LISMI establece como una obligación de todos los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, la prevención, cuidados médicos, cuidados psicológicos y la adecuada rehabilitación de los disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, así como la educación, orientación, integración laboral y seguridad social de dicho colectivo. Asimismo, garantiza un mínimo de derechos económicos, sociales y jurídicos.

En su articulado se establece una definición de minusvalía, entendiéndose afectada por tal toda persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas como consecuencia de una deficiencia previsiblemente permanente en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales (artículo 7).

Del resto del articulado, en lo que respecta al contenido del presente informe, podemos destacar los siguientes artículos de la Ley 13/1982:

Título VI, sección 3.ª De la educación.

Artículo 28.2: *"Todo el personal que, a través de las diferentes profesiones y en los distintos niveles, intervenga en la educación especial deberá poseer, además del título profesional adecuado a su respectiva función, la especialización, experiencia y aptitud necesarias".*

Título IX, sección 2.ª Del personal de los distintos servicios.

Artículo 63.1: *"El Estado adoptará las medidas pertinentes para la formación de los diversos especialistas, en número y con las cualificaciones necesarias para atender adecuadamente los diversos servicios que los minusválidos requieren, tanto a nivel de detección y*

valoración como educativo y de servicios sociales".

Artículo 63.2: *"El Estado establecerá programas permanentes de especialización y actualización, de carácter general y de aplicación especial para las diferentes deficiencias, así como sobre modos específicos de recuperación, según la distinta problemática de las diversas profesiones".*

La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Esta ley se promulgó con la intención de complementar la Ley de integración social de los minusválidos y con el fin de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su participación en la vida política, cultural y social (artículo 9.2 de la Constitución Española), cumpliendo asimismo con la obligación de los poderes públicos de prestar a las personas con discapacidad la atención especializada que requieran para el disfrute de los derechos que la Constitución reconoce a todos los ciudadanos (artículo 49 de la Constitución Española).

La ley, en desarrollo de los citados preceptos de la Constitución Española, pretende, entre otras cuestiones, dar nuevo impulso a las políticas de equiparación de las personas con discapacidad, para lo cual adopta dos estrategias de intervención convergentes: la lucha contra la discriminación y la accesibilidad universal. De ahí, pues, que en la exposición de motivos se destaque que la inaccesibilidad a entornos, productos y servicios constituye una forma sutil, pero eficaz, de discriminación indirecta.

La norma legal tiene por objeto establecer una serie de medidas y políticas que garanticen y permitan hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. A tales efectos adopta una definición de igualdad de oportunidades que com-

prende tanto la ausencia de discriminación, directa o indirecta, que tenga su causa en una discapacidad, como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de las persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social. En este sentido, la citada ley contempla expresamente la regulación de la lengua de signos y de los medios de apoyo a la comunicación oral.

A efectos de clarificar su aplicación, la ley complementa la definición de personas con discapacidad establecida en la LISMI, entendiendo por tales aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, dentro de las cuales se incluyen los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Por otra parte, la ley establece algunos principios que orientan el desarrollo de las políticas en materia de discapacidad e igualdad de oportunidades. Dichos principios, recogidos en su artículo 2, son:

Vida independiente: entendiendo por tal la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Normalización: lo cual presupone que debe permitirse a las personas con discapacidad llevar una vida normal, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que se encuentren a disposición de cualquier otra persona.

Accesibilidad universal: supone que los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos sean comprensibles, utilizables y practicables por todas

las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible. Con esto se pretende apoyar la estrategia de diseño para todos, sin perjuicio a que se adopte con base a una perspectiva de ajustes razonables.

Diseño para todos: supone la concepción y proyección desde el origen, y siempre que ello sea posible, de entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas que puedan ser utilizados por todas las personas en la mayor extensión posible.

Diálogo civil: promueve que las organizaciones representativas de personas con discapacidad, así como sus familias, participen en la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la discapacidad.

Transversalidad: supone que las políticas que desarrollen las administraciones públicas en materia de discapacidad no se limiten a planes, programas y acciones específicos para este colectivo de personas, sino que abarquen políticas y líneas de acción generales en cualquier ámbito de actuación pública.

Precisamente, teniendo como base este último principio, la ley establece sus ámbitos de aplicación. Estos son:

- a) Las telecomunicaciones y la sociedad de la información.
- b) Los espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- c) Los transportes.
- d) Los bienes y servicios a disposición del público.
- e) Las relaciones con las administraciones públicas.

Medidas para garantizar la igualdad de oportunidades.

Uno de los objetivos de la ley es impulsar el desarrollo de políticas y medidas contra la discriminación directa o indirecta, entendiendo por tales aquellas que pretendan prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada, de una forma directa o indirecta, de manera menos favorable que otra que no lo sea, en una situación análoga o semejante.

La ley entiende que existe discriminación indirecta cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, pactos individuales, decisiones unilaterales, criterios o prácticas, o los entornos, productos o servicios aparentemente neutros, pueden ocasionar una desventaja particular a una persona en razón de su discapacidad, siempre que esta no sea objetivamente legítima o los medios para su consecución no sean adecuados y necesarios.

Se establece también la obligación de los poderes públicos de dictar tales medidas, contemplando dentro de estas las exigencias de accesibilidad y eliminación de obstáculos, así como la realización de ajustes razonables. Por exigencias de accesibilidad debe entenderse el cumplimiento de los requisitos que los entornos, productos y servicios, así como las condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas, deben reunir con arreglo a los principios de accesibilidad universal y diseño para todos.

Por otra parte, por ajuste razonable se entienden las medidas de adecuación del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos. A efectos de determinar si una carga es o no proporcionada, se deben tener en cuenta diversos factores: los costes de la medida; los efectos discriminatorios que supongan su no adopción para las personas

con discapacidad; la estructura y características de la persona, entidad u organización que debe ponerla en práctica; y la posibilidad que tenga de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda.

Corresponde al Gobierno, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas y a las corporaciones locales, la obligación de regular las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que garanticen niveles de igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos con discapacidad. Dichas condiciones se aplicarán de manera gradual, tanto en el tiempo como en el alcance y contenido, y deben abarcar los ámbitos antes mencionados, teniendo en consideración los diferentes grados y tipos de discapacidad.

En la regulación que se dicte deben abarcarse al menos disposiciones acerca de:

a) Las exigencias de accesibilidad y supresión de barreras en los edificios y entornos, de los instrumentos, equipos y tecnologías y de los bienes y productos utilizados en el sector o área específica.

b) Las condiciones más favorables en el acceso, participación y utilización de los recursos de cada ámbito o área, así como condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas.

c) Apoyos complementarios, tales como ayudas económicas, tecnológicas de apoyo o tratamientos especializados, prestando particular atención a los apoyos para la comunicación (sistemas aumentativos o alternativos, comunicación oral, lengua de signos o análogos que permitan la comunicación).

d) La adopción de normas internas en las empresas o centros que promuevan y estimulen la eliminación de desventajas o situaciones generales de discriminación a las personas con discapacidad.

e) Planes y calendarios específicos para la implantación de las exigencias de accesibilidad y para el

establecimiento de condiciones más favorables y de no discriminación.

f) Medios, recursos humanos y materiales necesarios para la promoción de la accesibilidad y la no discriminación en cada ámbito.

Se atribuye también a las administraciones públicas la obligación de dictar medidas de fomento, así como de protección jurídica para personas con discapacidad. Entre las primeras, se incluyen medidas de sensibilización y formación, medidas para fomentar la calidad, medidas de innovación y desarrollo de normas técnicas, medidas de participación de las organizaciones representativas de personas con discapacidad y sus familias, así como la elaboración, desarrollo y ejecución de planes y programas de accesibilidad y no discriminación.

Respecto a las medidas de defensa, la ley prevé la obligación de establecer un sistema arbitral de carácter voluntario para resolver las quejas y reclamaciones de personas con discapacidad. Asimismo, refuerza la tutela judicial en los casos en que se viole el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, permitiendo dictar todas las medidas necesarias para poner fin a la violación, restablecer el ejercicio del derecho y proteger a las personas físicas o jurídicas contra cualquier trato desfavorable o consecuencia negativa que pueda resultar en el ejercicio de los derechos que la ley les otorga.

En cuanto a las disposiciones de adaptación y desarrollo de la ley, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la ley, el Gobierno debe remitir a las Cortes un proyecto de ley en el que se establezca el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, y debe aprobar la ley de lengua de signos, con el fin de garantizar a las personas sordas y con discapacidad auditiva la posibilidad de su aprendizaje, conocimiento y uso, así como la libertad de elección respecto a los distintos medios utilizables para su comunicación.

Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre, por el que se establece el sistema arbitral para la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad.

Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado.

Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social. Este real decreto se inspira en los principios establecidos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, fundamentalmente accesibilidad universal y diseño para todos, al considerar de capital importancia la eliminación de las barreras que se producen en este campo de la utilización de los nuevos recursos tecnológicos, al estar muy a menudo vinculada a la calidad de vida, la normalización y la integración en la sociedad de las personas con discapacidad.

Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio.

Orden INT/3817/2007, de 21 de diciembre, por la que se desarrolla el procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio, regulado en el Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre.

Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Esta ley tiene por fin establecer un régimen sancionador para las infracciones que vulneren la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

A tales efectos, considera infracciones administrativas las vulneraciones del derecho a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en casos de discriminaciones directas o indirectas, acosos, incumplimiento de las exigencias de accesibilidad y realización de ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas, especialmente si derivan beneficios económicos para el infractor.

Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves atendiendo a la gravedad de los hechos punibles, y se establecen sanciones de multa que van desde 301 euros hasta un millón de euros. Dichas sanciones se graduarán atendiendo a la intencionalidad del sujeto infractor, la negligencia, el fraude, el incumplimiento de las advertencias previas, el volumen de negocios y el número de personas afectadas.

3.3.3. Normativa sectorial:

Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones. Esta Ley establece que, dentro del concepto de servicio universal, debe garantizarse que exista una oferta suficiente de teléfonos públicos de

pago que satisfaga razonablemente las necesidades de los usuarios finales, incluyendo la accesibilidad de estos teléfonos por los usuarios con discapacidades.

En su artículo 3, *Objetivos y principios*, contempla la defensa de los intereses y la satisfacción de las necesidades de las personas con necesidades especiales, tales como personas con discapacidad; y, en su artículo 22, establece, dentro del ámbito del servicio universal, que los usuarios finales con discapacidad deben tener acceso al servicio telefónico disponible al público desde una ubicación fija y a los demás elementos del servicio universal en condiciones equiparables a las que se ofrecen al resto de usuarios finales.

El reglamento de desarrollo de dicha ley, sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, concreta el ámbito del servicio universal, imponiendo obligaciones al operador designado en materia de accesibilidad, como las de garantizar la existencia de una oferta suficiente y tecnológicamente actualizada de terminales especiales adaptados a los diferentes tipos de discapacidades y realizar una difusión suficiente de la misma; la de poner a disposición de todos los usuarios, a través de Internet, la guía telefónica en formato accesible; la de poner a disposición de los usuarios ciegos, o con grave discapacidad visual, una determinada franquicia en las llamadas al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado, así como la de facilitar, de forma gratuita, las facturas y las condiciones de prestación del servicio, en sistema Braille o en letras grandes; la tarificación especial de las llamadas que se realicen desde cualquier punto del territorio nacional al Centro de Intermediación Telefónica para personas sordas o con discapacidad auditiva y/o de fonación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; la obligación de elaborar planes de adaptación de las cabinas en la vía pública para facilitar su accesibilidad por los usuarios con discapacidad, en particular, por los usuarios ciegos, en silla de ruedas o de talla baja.

Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2012, adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de julio de 2003. Pone de relieve que el uso que las personas con discapacidad hacen de las tecnologías, sistemas, productos y servicios relacionados con la comunicación, la información y la señalización es superior al de la media española.

Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios.

El reglamento establece otras medidas para facilitar la accesibilidad al servicio de las personas con discapacidad. En este sentido, es relevante resaltar que dentro de este colectivo se incluyen las personas invidentes o con graves dificultades visuales, las personas sordas o con graves dificultades auditivas, las mudas o con graves dificultades para el habla, las minusválidas físicas y, en general, cualesquiera otras con discapacidades físicas que les impidan manifiestamente el acceso normal al servicio telefónico fijo o les exijan un uso más oneroso de este.

A efectos de garantizar la accesibilidad, el operador designado debe promover la existencia de una oferta suficiente y tecnológicamente actualizada de terminales especiales, adaptados a los diferentes tipos de discapacidades, tales como teléfonos de texto, videoteléfonos o teléfonos con amplificación para personas con discapacidad auditiva, debiendo además realizar una campaña de difusión suficiente de esta. Además, los abonados invidentes o con discapacidad visual pueden solicitar al operador designado que las facturas, publicidad e información acerca de las condiciones de prestación del servicio sean remitidas en sistema Braille o en letras de mayor tamaño.

Por otra parte, el reglamento, al momento de garantizar el carácter asequible del precio del servicio universal, establece que será objeto de especial consideración el colectivo de personas con discapacidad.

En este sentido, entiende que los precios de los servicios incluidos en el servicio universal son asequibles para los usuarios cuando, entre otros objetivos, se asegure la eliminación de barreras que impidan a las personas con discapacidad el acceso y uso de los servicios incluidos en el servicio universal en similares condiciones a los demás usuarios.

Con el fin de garantizar estas medidas, se incluye, dentro de los costes imputables a las obligaciones de servicio universal susceptibles de compensación, el coste neto de prestar el servicio universal a usuarios con discapacidad. Asimismo, se prevé que forman parte de los servicios no rentables los que deban prestarse a los usuarios que tengan discapacidades que impliquen una barrera de acceso al servicio o un uso más oneroso de este que el de un usuario sin discapacidad.

Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo.

Esta norma establece que las administraciones competentes, previa audiencia a los representantes de los sectores afectados e interesados, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar, desde el inicio, la accesibilidad de las personas con discapacidad a los servicios de Televisión Digital Terrestre, atendiendo para ello a los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

Asimismo, en su disposición adicional segunda, se refiere a la garantía de accesibilidad de la Televisión Digital Terrestre para las personas con discapacidad, indicando que las administraciones competentes, previa audiencia a los representantes de los sectores afectados e interesados, adoptarán las medidas necesarias para garantizar desde el inicio la accesibilidad de las personas con discapacidad a los servicios de Televisión Digital Terrestre, concretando que, para conseguir este fin, las medidas que se adopten se atenderán a los principios de accesibilidad universal y diseño para

todas las personas.

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Esta ley, en su artículo 4.c), establece el principio de accesibilidad a la información y a los servicios por medios electrónicos en los términos establecidos por la normativa vigente en esta materia, a través de sistemas que permitan obtenerlos de manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y el diseño para todos los soportes, canales y entornos con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellos colectivos que lo requieran.

Real Decreto 1494/2007, de 12 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos. Esta ley, además de reforzar la obligación a las administraciones públicas, atendiendo a sus competencias, de vigilar por el cumplimiento de las disposiciones de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras aplicables a estos espacios, establece para dichas administraciones, en colaboración con el Consejo Nacional de la Discapacidad, la obligación de promover la incorporación de mecanismos de aviso homologados, que emitan señales ópticas y sonoras que sean perceptibles desde la vía pública. Dichos mecanismos deben ser especialmente perceptibles para las personas con dificultades auditivas y visuales en los accesos a los aparcamientos y garajes en los que exista un alto volumen de tráfico o una situación de peligrosidad objetiva.

3.3.4. Normativa sobre discapacidad auditiva y las lenguas de signos. Especial referencia a la Ley 27/2007,

de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.



"Las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, viven en una sociedad formada mayoritariamente por personas oyentes por lo que, para su integración, deben superar las barreras existentes en la comunicación que son en apariencia, invisibles a los ojos de las personas sin discapacidad auditiva".

Así comienza su exposición de motivos la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas (BOE núm. 255, de 24 de octubre de 2007); norma que busca como objetivo subsanar esta situación y propiciar el acceso a la información y a la comunicación de las personas con discapacidad auditiva.

Igualmente, la Ley 27/2007 encuentra fundamento en el principio de libertad de elección por parte de las personas sordas, con discapacidad auditiva o sordociegas, reconociendo y regulando de forma diferenciada el conocimiento, aprendizaje y uso de la lengua de signos española, así como de los medios de apoyo a la comunicación oral. A tales efectos, reconoce la lengua de signos española como lengua de este colectivo de personas en España, si deciden utilizarla. Igualmente, reconoce su aprendizaje, conocimiento y uso, garantizando los medios de apoyo a la comunicación de este colectivo de personas.

Por otra parte, prevé que las administraciones deben promover el aprendizaje de la lengua de signos española al alumnado sordo, con discapacidad auditiva o sordociego que haya optado libremente por esta lengua.

Un aspecto importante es que establece que se facilitará a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas la utilización de intérpretes de lengua de signos y el establecimiento de medios de apoyo a la comunicación, en los determinados ámbitos públicos y privados, dentro de los cuales se destacan: bienes y servicios a disposición del público; educación; formación y empleo; salud; cultura, deporte y ocio; transportes; relaciones con las administraciones públicas; participación política; y medios de comunicación social, telecomunicaciones y sociedad de la información.

La utilización de recursos que potencian y posibilitan la comunicación vía oral, a través de los medios de apoyo a la comunicación oral, el subtítulo y cualquier otro avance tecnológico, supone un derecho fundamental y básico de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Tal cual recoge expresamente su artículo 5, esta ley se inspira en los siguientes principios:

a) Transversalidad de las políticas en materia de lengua de signos y medios de apoyo a la comunicación oral. Las actuaciones que desarrollen las administraciones públicas no se limitarán únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas usuarias de dichas modalidades lingüísticas o medios de apoyo, sino que han de comprender las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, teniendo en cuenta las diversas necesidades y demandas de las personas usuarias de las mismas.

b) Accesibilidad universal. Los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos e instrumentos, herramientas y dispositivos, deben

cumplir las condiciones necesarias para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

c) **Libertad de elección.** Las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas y, en su caso, sus padres o representantes legales, en el supuesto de que sean menores de edad o estén incapacitadas, podrán optar por la lengua oral y/o la lengua de signos española y/o las lenguas de signos propias de las comunidades autónomas.

d) **No discriminación.** Ninguna persona podrá ser discriminada ni tratada desigualmente, directa o indirectamente, por ejercer su derecho de opción por el uso de la lengua de signos española y/o de las lenguas de signos propias de las comunidades autónomas y/o de medios de apoyo a la comunicación oral en cualquier ámbito, sea público o privado.

e) **Normalización.** Principio en virtud del cual las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas deben poder llevar una vida normal, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier persona.

Desde el convencimiento de que tanto la normalización de la sociedad en relación con la cuestión de la discapacidad cuanto la integración de las personas con discapacidad en todo ámbito social exigen la promoción de su posibilidad de comunicarse a través de la lengua, sea oral y/o de signos, la Ley 27/2006, además de establecer un conjunto de medidas dirigidas directamente a las personas con discapacidad, pretende proyectar estas en el conjunto de la ciudadanía, garantizando la comprensión y el uso de la lengua oral y/o de signos en todas aquellas instituciones y entidades en las que se desempeña un servicio público, en aras de conseguir así el disfrute real y efectivo de los derechos fundamentales.

El cumplimiento de los principios que inspiran la

Ley 27/2007 exige la adopción de un conjunto de medidas que normalicen la sociedad, en el sentido de abrirla en el mayor grado posible a toda la ciudadanía y, cómo no, a las personas con discapacidad, y que tengan como principal finalidad situar a estas en una igualdad de condiciones, de oportunidades y de posibilidades para el desarrollo de los derechos fundamentales y de una vida digna (artículos 10.1 y 14 de la Constitución Española).

En este sentido, esta ley contempla expresamente la regulación de la lengua de signos y de los medios de apoyo a la comunicación oral, constituyendo, desde la importancia que tiene la lengua como instrumento de información y de conocimiento, y desde el marco normativo constitucional y legal español, una obligación de los poderes públicos tanto el desarrollo de medios que faciliten el acceso a la expresión verbal y escrita de la lengua oral a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, cuanto la configuración de una normativa básica sobre el aprendizaje, conocimiento y uso de las lenguas de signos españolas.

El **título I** está dedicado al aprendizaje, conocimiento y uso de las lenguas de signos españolas; en concreto, en el capítulo I se regula su aprendizaje en el sistema educativo, tanto en la formación reglada como en la no reglada. En la primera, se prevé que las administraciones educativas han de disponer lo necesario para facilitar el aprendizaje de la lengua oral y los medios de apoyo a la comunicación oral del alumnado sordo o con discapacidad auditiva y sordociego que así lo precise y que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.c) de la ley, haya elegido esta lengua. Igualmente, con el fin de disponer de profesionales debidamente cualificados para la enseñanza de los medios de apoyo a la comunicación oral, la Administración educativa competente debe determinar las titulaciones que, conforme a la normativa existente sobre requisitos para su ejercicio, considere oportunas, y propiciará su formación inicial, debiendo promover asimismo planes y programas de formación para el profesorado que atiende al alumnado sordo o con discapacidad auditiva y sordociego.

Del mismo modo, dentro de la formación no reglada, las administraciones educativas fomentarán la cooperación de las familias con menores sordos, con discapacidad auditiva y sordociegos con la institución escolar o académica, y cooperarán con las universidades y con las entidades asociativas de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas y de sus familias en la realización de cursos de formación para el aprendizaje de los medios de apoyo a la comunicación oral que así lo precisen.

Hay que destacar también la prevista creación del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española, con la finalidad de investigar, fomentar, difundir y velar por el buen uso de esta lengua, que contará con profesionales expertos en lengua de signos española y en sociolingüística, y desarrollará sus acciones manteniendo consultas y estableciendo convenios con las universidades y las entidades representativas de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas y de sus familias.

En el **capítulo II del título I** se contiene el uso de las lenguas de signos españolas a través de intérpretes de lenguas, en el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, en diferentes áreas públicas y privadas:

a) **Educación.** Las administraciones educativas facilitarán a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas usuarias de la comunicación oral su utilización en los centros educativos que se determinen, promoviendo la prestación de los medios de apoyo a la comunicación oral por las personas con discapacidad auditiva usuarias de la comunicación oral, recogiendo expresamente la responsabilidad de promover programas e iniciativas específicas de atención al estudiante universitario sordo, con discapacidad auditiva y sordociego, con el objetivo de facilitarle asesoramiento, orientación y medios de apoyo a la comunicación oral.

b) **Formación y empleo.** Se hace una remisión expresa a lo dispuesto en el capítulo III del título II de la

Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, relativo a medidas para la aplicación del principio de igualdad de trato en el ámbito laboral.

c) **Salud.** Las administraciones sanitarias promoverán los medios de apoyo a la comunicación oral de los usuarios que lo necesiten en aquellos centros sanitarios que atiendan a personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, adoptando igualmente las medidas necesarias para que las campañas informativas y preventivas en materia de salud sean accesibles a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas mediante la incorporación de la subtitulación y de otros recursos de apoyo a la comunicación oral.

d) **Cultura, deporte y ocio.** Promoción del establecimiento de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas que sean usuarias de los mismos en aquellas actividades culturales, deportivas, de recreación y de ocio (cines, teatros y visitas guiadas a museos nacionales, monumentos histórico-artísticos del Patrimonio del Estado).

Asimismo, de acuerdo con el principio de transversalidad de las políticas en materia de discapacidad, lo dispuesto en esta ley (artículo 6 y disposición final quinta) se aplicará de forma gradual en las siguientes áreas:

Transporte. Implantar medios de apoyo a la comunicación oral en los puntos concretos de información y atención al público de las estaciones de transporte marítimo, terrestre y aéreo, y adoptar las medidas necesarias para que las instrucciones sobre normas de funcionamiento y seguridad en los transportes se difundan también, siempre que sea posible, a través de medios de apoyo (artículo 20).

Relaciones con la Administración Pública. Formación y disponibilidad de medios de apoyo a la comunicación oral para facilitar las relaciones de este colectivo con las administraciones públicas; y en el caso particular de la Administración de Justicia, promo-

ción de las condiciones adecuadas para hacer efectiva la aplicación de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (intervención de intérpretes), así como en los procesos que se rigen por la Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículo 21).

Participación política (artículo 22). Los poderes públicos, los partidos políticos y los agentes sociales facilitarán que las informaciones institucionales y los programas de emisión gratuita y obligatoria en los medios de comunicación, de acuerdo con la legislación electoral y sindical, sean plenamente accesibles a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas mediante su emisión o distribución a través de medios de apoyo a la comunicación oral. Las Cortes Generales, asambleas legislativas de las comunidades autónomas, diputaciones provinciales y corporaciones y entidades locales promoverán la existencia y empleo de los medios de apoyo a la comunicación oral y la subtitulación, en aquellas reuniones plenarios de carácter público y en cualesquiera otras de interés general en que así se determine, cuando haya participación de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas y lo soliciten previamente. Cuando las administraciones públicas promuevan o subvencionen congresos, jornadas, simposios y seminarios en los que participen personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, facilitarán su accesibilidad mediante la utilización de medios de apoyo a la comunicación oral, previa solicitud de los interesados.

Medios de comunicación social, telecomunicaciones y sociedad de la información (artículo 23). En esta área, los poderes públicos deben promover las medidas necesarias para que los medios de comunicación social de titularidad pública o con carácter de servicio público sean accesibles a través de medios de apoyo a la comunicación oral, adoptando también medidas para que las campañas de publicidad institucionales y los distintos soportes audiovisuales en los que dichas campañas se pongan a disposición del público sean accesibles a estas personas mediante la incorporación del subtitulado. El establecimiento de tales medidas se hace

extensible a las telecomunicaciones, a través de medios de apoyo a la comunicación oral y la subtitulación. Las páginas y portales de Internet de titularidad pública o financiados con fondos públicos se adaptarán a los estándares establecidos en cada momento para lograr su accesibilidad mediante la puesta a disposición de los correspondientes sistemas de acceso a la información.

Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción. Creado con la finalidad de investigar, fomentar, promover iniciativas, coordinar actuaciones y extender la subtitulación y la audiodescripción como medios de apoyo a la comunicación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas (artículo 24).

Finalmente, debemos señalar que las disposiciones adicionales establecen que los poderes públicos promoverán los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para cubrir las medidas de acción positiva objeto de esta ley; la regularización administrativa de la situación de los intérpretes y profesionales de las lenguas de signos españolas que han adquirido su formación a través de enseñanzas no regladas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, elaborando un estudio sobre los profesionales de las lenguas de signos y las titulaciones necesarias para su desempeño; la elaboración de un estudio específico sobre las necesidades del colectivo de personas con sordoceguera, a efectos de determinar los centros de referencia que se deberán crear, así como el establecimiento de recursos más acordes con las especiales necesidades de este colectivo; y, por último, la aportación de financiación para la adquisición de ayudas técnicas a la audición.

Actualmente sigue pendiente el desarrollo de la Ley 27/2007, mediante el correspondiente reglamento que desarrolle la utilización de la lengua de signos española, así como los apoyos para cualquier tipo de ayuda técnica que contribuya a la eliminación de las barreras de comunicación para la integración social de las personas sordas, con discapacidad auditiva o sordociegas.

Entre la restante normativa relacionada directa o indirectamente con la lengua de signos, debemos recordar la siguiente:

Real Decreto 972/1983, de 2 marzo, sobre retribuciones de cierto personal docente. Incluye en su anexo las plazas del Instituto Nacional de Pedagogía de Sordos.

Real Decreto 967/1986, de 11 abril, por el que los Institutos Nacionales de Reeducción de Inválidos, de Sordos y de Pedagogía Terapéutica se transforman en Centros específicos de Educación Especial de régimen ordinario.

Resolución de 1 diciembre de 1986, sobre tipo impositivo (IVA) aplicable a entregas de pilas de recambio destinadas a aparatos para sordos.

Real Decreto 2060/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Interpretación de la Lengua de Signos y las correspondientes enseñanzas mínimas. Se establece el título de Formación Profesional de Técnico superior en Interpretación de la Lengua de Signos, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas que se contienen en el anexo del real decreto.

Real Decreto 1266/1997, de 24 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Interpretación de la Lengua de Signos.

Resolución de 13 de abril de 1998, que aprueba las especificaciones técnicas para entidades colaboradoras que realicen acciones subvencionadas para las personas sordas, de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

Orden de 14 de octubre de 1998, de modificación del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. Contempla medidas especiales para los cursos

dirigidos a las personas sordas en los que se garantizará la presencia de intérpretes de lengua de signos, así como la adaptación del material curricular.

Resolución de 15 octubre de 1999, que dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española para Sordos.

Orden ESD/4034/2008, de 30 de diciembre, por la que se clasifica la Fundación Niños Sordos del Mundo y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

4. Normativa autonómica.

La relevancia de la lengua de signos queda también reflejada a nivel autonómico. En el ámbito legal, por la Ley 27/2007 se consideran "*lenguas de signos españolas*" todas las variantes empleadas en España, incluso la lengua de signos catalana (LSC), sin perjuicio de las competencias que en su reconocimiento y desarrollo ejerza la Generalidad de Cataluña. Así, la LSC tiene su propia autonomía normativa en su ámbito territorial y está explícitamente reconocida como tal en el Estatuto de Autonomía de Cataluña; en el caso valenciano, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana se limita a especificar "*la lengua de signos propia de las personas sordas*". Por otra parte, la "*lengua de signos española*" (LSE) está reconocida expresamente en los Estatutos de Autonomía de Andalucía y Aragón.

Con independencia de su reconocimiento explícito en los respectivos estatutos de autonomía, existe numerosa –pero desigual– normativa autonómica relativa a la discapacidad auditiva en general, y a la lengua de signos en particular, entre la que podemos destacar las siguientes disposiciones.

A continuación, hacemos un recorrido del desarrollo normativo en cada una de las comunidades autónomas.

4.1. Andalucía.

Decreto 480/1996, de 29 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos.

Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación. Esta norma contempla, entre las medidas de compensación socioeducativa (artículo 11), la dotación de sistemas alternativos y de profesionales adecuados en aquellos centros docentes de Andalucía donde se escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a una discapacidad que les impida el estudio y la comunicación de forma ordinaria, con especial atención dentro del sistema educativo a aquellas necesidades educativas derivadas de minusvalías físicas, psíquicas y sensoriales que el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje requieran.

Proposición no de Ley, 6-03/PNLP-000064, relativa a reconocimiento legal de la lengua de signos española, aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 24 y 25 de septiembre de 2003.

Resolución de 1 de diciembre de 2003, de publicación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Deportes para Sordos.

Orden de 4 de septiembre de 2008, por la que se crea la Comisión Técnica para la realización de los trabajos previos a la elaboración del Anteproyecto de Ley por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas en Andalucía.

Anteproyecto de Ley sobre uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas con discapacidad auditiva o con sordoceguera. El Consejo de Gobierno ha acordado iniciar el mes de noviembre de 2009 la trami-

tación del Anteproyecto de Ley que regulará en Andalucía el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas con discapacidad auditiva o con sordoceguera. La norma, que amplía la legislación estatal de 2007, se aplicará en los servicios públicos, las relaciones con las administraciones, el transporte, los medios de comunicación, la participación política y las telecomunicaciones. Establece medidas destinadas a garantizar el uso de la lengua de signos española como condición básica de accesibilidad y no discriminación para la población andaluza afectada por este tipo de discapacidades. La norma promoverá la presencia de intérpretes en los puntos de información y atención al público de las principales estaciones de transporte de viajeros de la comunidad, además de establecer que los servicios de atención telefónica de las administraciones públicas sean accesibles para las personas con discapacidad auditiva.

En educación, deberán ser reforzados los recursos humanos, materiales y tecnológicos de apoyo que, tal como recordó la Consejera, ya se vienen utilizando en los centros escolares, aunque prevé que el lenguaje de signos español sea considerado a efectos académicos como un idioma. Este último aspecto supondrá promover la elaboración de planes de estudio adaptados y programas de formación para el profesorado. La Administración de Justicia también deberá cumplir este objetivo en los procesos de todos sus órganos jurisdiccionales, adaptando los servicios de atención a las personas en situación de dependencia.

La futura ley obligará a facilitar la accesibilidad a las reuniones plenarias de carácter público de los ayuntamientos, diputaciones provinciales y Parlamento de Andalucía y, con carácter general, a la información institucional y a los programas emitidos por los poderes públicos, los partidos políticos y los agentes sociales de acuerdo con la legislación electoral y sindical.

5.2. Aragón.

Decreto 217/2000, de 19 de diciembre, de atención

al alumnado con necesidades educativas especiales.

Orden de 25 de junio de 2001, por la que se regula la acción educativa para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de condiciones personales de discapacidad física, psíquica o sensorial o como consecuencia de una sobredotación intelectual.

5.3. Asturias.

Anuncio de 9 de marzo de 2005, de Estatutos de la Federación de Deportes para Sordos del Principado de Asturias.

5.4. Canarias.

Decreto 70/2006, de 23 de mayo, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos.

5.5. Castilla y León.

Resolución de 21 de noviembre de 2007, por la que se acuerda la inscripción de la "Fundación Comunidad Sorda (FUNCOSOR)" en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

5.6. Cataluña.

Orden de 11 de abril de 1989, por la que se crean los Centros de recursos educativos para deficientes auditivos (CREDA).

Orden de 11 de mayo de 1989, por la que se crea el Centro de Recursos Educativos para Deficientes Auditivos de Cataluña.

Resolución de 14 de mayo de 1991, de creación de un CREDA en Lleida.

Decreto 157/2003, de 23 de junio, por el que se es-

tablece el currículo formativo de grado superior de interpretación de la lengua de signos.

En el año 2005 aparece la primera "**Gramática básica de la lengua de signos catalana**" y existe, además, una amplia bibliografía científica de gran valor lingüístico sobre la misma. Finalmente, en el año 2006, el Estatuto de Autonomía de Cataluña realizó un reconocimiento de la lengua de signos catalana.

Proyecto de Ley de la Lengua de Signos catalana.

El presente año 2009, y concretamente el 12 de noviembre, el Parlamento de Cataluña ha acordado empezar a tramitar este proyecto de ley, que tiene por objeto reconocer la lengua de signos catalana como sistema lingüístico propio de las personas sordas y sordociegas, así como regular su aprendizaje, docencia e interpretación. La norma garantiza el derecho a usar la lengua de signos catalana en el ámbito de las administraciones públicas catalanas, establece que la Generalidad deberá difundirla entre la ciudadanía y reconoce al Instituto de Estudios Catalanes como la institución académica que debe determinar su normativa lingüística.

5.7. Galicia.

Decreto 390/2005, de 28 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en interpretación de la lengua de signos.

5.8. La Rioja.

Resolución de 11 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, por la que se suscribe un Convenio de colaboración con el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), para promover la implantación de teléfonos de texto/fax en el ámbito territorial de la CAR. (BOR de 17 de noviembre de 1998; número 138, página 4374).

5.9. Madrid.

Decreto 342/1999, de 23 de diciembre, por el que se regula el Régimen Jurídico Básico del Servicio Público de Atención a Personas con Discapacidad Física y Sensorial.

Orden 1458/2000, de 26 de septiembre, por la que se aprueba el procedimiento de tramitación de solicitudes y adjudicación de plazas en los Centros de Atención a Personas con Discapacidad Física y/o Sensorial que integran la red pública de la Comunidad de Madrid.

5.10. Murcia.

Resolución de 23 de enero de 1998, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO), para promover la implantación de teléfonos de texto.

Convenio de 30 de noviembre de 1998. Anexo al Convenio de colaboración con el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO) para promover la implantación de teléfonos de texto.

5.11. Navarra.

Decreto Foral 154/1989, de 29 de junio, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y aplicación de la Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales.

5.12. País Vasco.

Decreto 212/2003, de 16 de septiembre, por el que se declara como acción directa la Organización y Coordinación del Servicio de Intérpretes de Lengua de Signos en la CAPV.

5.13. Comunidad Valenciana.

Resolución de 25 de noviembre de 1998, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración

con el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO), para promover la implantación de teléfonos de texto.

IV. ESTADO DE LA SITUACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

1. Implantación de las lenguas de signos en el ámbito de la Administración autonómica: distintas respuestas de las consejerías requeridas.

Nuestras potestades de supervisión han ido canalizadas hacia las administraciones públicas sobre las que la Defensoría del Pueblo Riojano ejerce sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de Autonomía de La Rioja y en el artículo 1 de la Ley 6/2006.

Por eso y en primer lugar, quisimos saber el grado de implantación de la lengua de signos dentro del organigrama propio de la Administración regional, por lo que a continuación pasamos a expresar la respuesta dada por cada una de las consejerías consultadas, siguiendo el orden cronológico de entrada de sus informes en el Registro de esta Defensoría.

1.1. Respuesta de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo.

La Secretaria General Técnica remite el informe evacuado por el Servicio Riojano de Empleo relacionado con la queja presentada, en el que se colige lo que sigue:

"Don M. viene siendo atendido, desde hace varios años, por el Servicio Riojano de Empleo mediante una tutoría individualizada. Por otro lado, está apuntado a deferentes servicios que se prestan de orientación laboral para personas con discapacidad tales como FUNDOSA, CRMF Programas de incorporación de la Fundación 'La Caixa'.

Desde el año 2007 hasta la actualidad ha sido enviado a través de la Oficina de Empleo de Logroño, a ocho ofertas de empleo, encontrándose actualmente trabajando en la Asociación de Sordos.

Por otro lado, el Servicio Riojano viene subvencionando diversas líneas encaminadas a la inserción laboral de las personas con discapacidad, tales como costes salariales y de seguridad social de los trabajadores en centros especiales de empleo, la incentivación de la contratación indefinida de personas con discapacidad mediante subvenciones y bonificaciones en cuotas de seguridad social, el tránsito del empleo protegido al empleo ordinario, a través de los enclaves laborales, o la financiación de los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de los trabajadores de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en los Centros Especiales de Empleo cuyas funciones y cometidos permiten ayudar a superar barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores con discapacidad de dichos Centros Especiales de Empleo tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo.

Respecto a la posibilidad de impartir formación a este colectivo, hasta la fecha, además de algunas posibilidades de teleformación, el Servicio Riojano de Empleo firma anualmente convenios con el Centro de Rehabilitación de Minusválidos Físicos (CRMF) para la impartición de acciones formativas a personas que tienen algún tipo de discapacidad, pudiendo acceder a estas acciones personas con discapacidad auditiva.

Finalmente, en la propuesta de Orden de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo por la que se regula la formación de oferta, las acciones de intercambio de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) y las de apoyo, acompañamiento y acciones complementarias a la formación, cuya entrada en vigor tendrá lugar el próximo año, se contempla en su artículo 2, dentro de las modalidades formativas subvencionadas, una modalidad 3, de programas específicos dirigidos a personas

con necesidades formativas específicas o con dificultades para su inserción o recualificación profesional, entre los que podría encontrarse el colectivo de personas con discapacidad auditiva".

En efecto, hemos podido comprobar que dicha previsión se ha materializado en una Orden de la Consejería publicada en el BOR de 15 de mayo de 2009.

Nos referimos a la Orden 24/2009, de 11 de mayo de 2009, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se regulan la formación de oferta, las acciones de formación en intercambio de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) y las de Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación y estudios y acciones de sensibilización y difusión y se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En concreto en el artículo 2 donde se relacionan las modalidades de formación y sus beneficiarios se contempla como Modalidad 3. "Programas específicos dirigidos a personas con necesidades formativas o con dificultades para su inserción o recualificación profesional, independientemente de su situación laboral".

1.2. Respuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

El 5 de enero de 2009 tuvo entrada en esta Defensoría el informe de la Administración educativa riojana, suscrito por el Consejero, en el que se manifiesta:

"Cumpliendo con el mandato constitucional de promover las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas y especialmente con la obligación de prestar a las personas con discapacidad la atención especializada que requieran para el disfrute de los derechos que la Constitución reconoce a todos los ciudadanos, desde esta Consejería se emplean todos los medios materiales y humanos disponibles para alcanzar tal finalidad.

Así, ha de hacerse referencia a la presencia de especialistas en Audición y Lenguaje y de maestros de Pedagogía Terapéutica en todos y cada uno de los centros educativos de La Rioja, independientemente de su condición de público o concertado y a la existencia de dos centros de atención preferente para alumnos con discapacidad auditiva, como son el CP Bretón de los Herreros y el IES Hermanos D'Elhuyar, ambos de Logroño.

Además, desde la Consejería de Educación, Cultura y Deporte se distribuyen en los centros educativos que lo requieren aparatos de frecuencia modulada al objeto de mejorar el rendimiento escolar de los alumnos hipoacúsicos, es decir aquellos que tienen un nivel de audición por debajo del normal, de los que en la actualidad se benefician 21 alumnos de La Rioja.

Estos aparatos de frecuencia modulada captan la voz de quien habla, aislándola del resto de ruidos ambientales y la envían por ondas de radio. Con ello se logra el resultado de una mejor relación señal-ruido de fondo y 'acerca' y singulariza la voz del maestro/a.

Por lo demás, esta Administración educativa dispone de los recursos necesarios para facilitar el aprendizaje de las lenguas de signos españolas al alumnado sordo que lo solicite, oferta modelos educativos bilingües y dispone de profesionales debidamente cualificados para la enseñanza de estas lenguas a la vez que propicia su formación específica y desarrolla planes y programas de formación dirigidos al profesorado.

En conclusión, se considera que es correcta la atención proporcionada en esta materia, tanto a través del profesorado como en coordinación con profesionales de otros campos, con el fin de procurar que el rendimiento escolar y la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales no se vean afectados debido a su discapacidad".

1.3. Respuesta de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local.

En especial, la Consejería dio cumplida respuesta a todas las cuestiones planteadas en el requerimiento de información que desde esta Defensoría se expidió con fecha de 3 de noviembre de 2008. De esta forma y con fecha de 21 de enero de 2009 tuvo entrada el informe suscrito por el Consejero con el siguiente tenor literal:

"En concreto, son tres las cuestiones sobre las que se plantea el requerimiento de información:

a) Grado de accesibilidad de todos los portales y páginas de Internet dependientes o vinculadas al Gobierno de La Rioja y sus organismos públicos, fundaciones y empresas públicas, todo ello relacionado con la preocupación manifestada por las personas con discapacidad auditiva en relación a la escasa accesibilidad que presentan las páginas web institucionales.

b) Actuaciones de la Consejería con relación a la mejora de las condiciones de acceso de todo tipo de personas con discapacidad auditiva a los trámites y procedimientos administrativos.

c) Actuaciones de la Consejería tendentes a asegurar el derecho a la participación política de las personas con discapacidad'.

El objeto del requerimiento se mueve de esta manera en la esfera del uso de las lenguas de signos españolas y de los medios de apoyo a la comunicación oral que ha sido objeto de reciente regulación mediante la Ley 27/2007, de 23 de octubre. En concreto, sus artículos 12, 13, 21, 23 y 23.4 se refieren expresamente a cuestiones relacionadas con el objeto de la información solicitada".

Una vez consultados los diferentes entes y órganos de la Consejería implicados en las cuestiones planteadas, se informa:

1. GRADO DE ACCESIBILIDAD DE LOS PORTALES.

El artículo 23.4 de la Ley 27/2007, establece que la

necesaria adaptación de las páginas y portales de Internet de titularidad pública o financiadas con fondos públicos a los estándares establecidos en cada momento por las autoridades competentes para lograr su accesibilidad a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas mediante la puesta a disposición dentro de las mismas de los correspondientes sistemas de acceso a la información.

La ley viene de esta manera a desarrollar en el ámbito específico de la discapacidad lo ya dispuesto con carácter general para la atención a la discapacidad en el apartado c) del artículo 4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y anteriormente en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en la disposición adicional quinta de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicio de la información y correo electrónico.

Por último el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, aprueba el Reglamento de condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social estableciendo por primera vez un marco normativo técnico que materializa los enunciados más generales contenidos en la normativa anterior.

También el ordenamiento autonómico se ha hecho eco de esta cuestión al regular su portal corporativo en los artículos 25 y siguientes del Decreto 57/2006, de 27 de octubre, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad Autónoma de La Rioja. En concreto, y una vez sentado en el artículo 2 del principio general de accesibilidad que debe estar presente en las relaciones de los ciudadanos con la Administración, establece en su artículo 28 una previsión expresa en relación a la accesibilidad del portal corporativo larioja.org: "*En la publicación de los contenidos en la www.larioja.org se garantizará el cumplimiento de los criterios generales admitidos en materia de accesibilidad, prestando espe-*

cial atención al acceso a la información por parte de los colectivos con discapacidad".

La introducción de la cuestión en el ordenamiento autonómico obedecía, ya en 2006, a la preocupación del Gobierno de La Rioja por adecuar su portal corporativo a las pautas básicas de accesibilidad. Desde aquel momento y ante la ausencia de normalización de las propias pautas se ha trabajado con la constante preocupación de ir avanzando en las pautas establecidas por dos instrumentos de normalización:

a) Las normas WAI que toman su nombre de la *Web Accessibility Initiative* (WAI) o Iniciativa para la Accesibilidad Web y que se concretan en la publicación de unas Guías de Accesibilidad al contenido web cuya idea general es, tal y como lo describe Wikipedia, la de crear una serie de reglas claras en torno a la accesibilidad de los espacios web. La metodología parte de establecer que el grado de accesibilidad se establece en los niveles denominados A, AA, AAA, correspondiendo respectivamente a criterios mínimos de accesibilidad, extendidos y accesibilidad máxima.

b) La norma UE 139803:2004 desarrollada en el marco de las normas ISO y que ha sido establecida como protocolo normalizado de accesibilidad mediante el Real Decreto 1494/2007.

Por lo que respecta a la discapacidad auditiva, las normas WAI recogen dos pautas de la denominada Prioridad 1 que influyen directamente en acceso de los discapacitados auditivos en la página web. Veamos su enunciado sin entrar en detalle dado su contenido técnico:

Pauta 1. Proporcione alternativas equivalentes para el contenido visual y auditivo.

'Proporcione un contenido que, presentado al usuario, cumpla esencialmente la misma función o propósito que el contenido visual o auditivo.

Si bien algunas personas no pueden utilizar máquinas, películas, sonidos, appels, etc. directamente, sí pueden utilizar páginas que incluyen información equivalente a los contenidos visuales o auditivos. La información equivalente debe cumplir la misma finalidad que los contenidos visuales o auditivos. Así, un texto equivalente para la imagen de una flecha ascendente que vincule con una tabla de contenidos, podría ser ir a la tabla de contenidos. En algunos casos, un equivalente debería describir la apariencia del contenido visual (Por ejemplo, para tablas complejas, carteles o diagramas) o el sonido del contenido auditivo (Por ejemplo, para los ejemplos sonoros usados en educación).

Esta pauta enfatiza la importancia de aportar equivalentes textuales para los contenidos no textuales (Por ejemplo, imágenes, sonido pregrabado, vídeo...). La importancia del texto equivalente radica en su capacidad para ser interpretado por vías que son accesibles para personas pertenecientes a diversos grupos de discapacidad usando diversa tecnología. El texto puede ser interpretado por sintetizadores de voz o dispositivos de braille y puede ser presentado visualmente (en varios tamaños) en visualizadores de ordenador y papel. El sintetizador de voz es esencial para personas ciegas y para las que tienen dificultades de lectura que a menudo acompañan a discapacidades cognitivas, de aprendizaje o sordera. El braille es esencial para personas sordociegas, tanto como para muchos individuos que solamente son ciegos. La salida visual de texto beneficia tanto a los usuarios sordos como a la mayoría de los usuarios de la web'.

Pauta 14. Asegúrese de que los documentos sean claros y simples.

'Asegúrese de que los documentos son claros y simples para que puedan ser fácilmente comprendidos.

La maquetación coherente de páginas, los gráficos reconocibles y el lenguaje fácilmente comprensible benefician a todos los usuarios. En particular, ayudan a personas con discapacidades cognitivas o con difi-

cultades de lectura. (Por tanto, asegúrese de que las imágenes tienen textos equivalentes para los ciegos, los de baja visión o para cualquier usuario que no puede o ha elegido no ver los gráficos. Consulte también la pauta 1).

La utilización de un lenguaje claro y simple promueve una comunicación efectiva. El acceso a la información escrita puede ser difícil para personas con discapacidades cognitivas o de aprendizaje. La utilización del lenguaje claro y simple también beneficia a las personas cuyo primer idioma es diferente al del autor, incluidos aquellos que se comunican principalmente mediante la lengua de signos'.

Por su parte, la norma UNE coincide en lo esencial, y por lo que respecta a la discapacidad auditiva, recoge algunos de los principios ya enunciados en las normas WAI, en concreto citamos dos apartados que son de especial aplicación al caso que nos ocupa.

Norma 4.4.3. Prioridad 1. 'Se deber proporcionar un texto semánticamente equivalente para todo elemento no textual'.

Norma 4.6.4. Prioridad 1. 'Se debe presentar equivalentes alternativos de una presentación multimedia de forma sincronizada con dicha presentación'.

Esta norma ha sido objeto de atención especialmente en el proceso de implantación del nuevo gestor de contenidos que soporta la actual página corporativa, larioja.org. El proyecto, que arrancaba con el oportuno expediente de contratación en el año 2006, culminó con la puesta en funcionamiento de una nueva página corporativa en enero de 2008.

En el proceso de definición e implantación del proyecto se ha atendido en diferentes momentos al cumplimiento de las pautas de accesibilidad:

- El pliego de prescripciones técnicas que regulaba la contratación del mencionado gestor establecía

expresamente en su redacción el siguiente literal: "Deberán tenerse en cuenta además los requisitos de accesibilidad a las páginas web establecidos por el W3C a través de la iniciativa WAI (Web Accessibility Initiative). Concretamente deberán cumplirse los requisitos de nivel A (WAI-AA). La comprobación de este requisito se realizará mediante tests automáticos (ej. TAW, Bobby, etc.). Desarrollado el gestor, la página actual corporativa, www.larioja.org cuenta con la declaración de accesibilidad (<http://larioja.org/npRioja/defaultpage.isp?idtab=24913>) enunciada en la parte inferior de la página principal.

- Otro de los elementos esenciales en el proceso de implantación del gestor ha sido el organizativo. La nueva herramienta permite una gestión desconcentrada de los diferentes contenidos de la web de forma que los mismos sean gestionados por los usuarios de las diferentes Consejerías. Durante el proceso se ha formado a más de 100 personas y actualmente un grupo próximo a las 60 personas constituyen el conjunto de los usuarios activos de la aplicación. Las pautas de accesibilidad exigen que todos ellos sean conscientes de la importancia de la cuestión y respeten los principios en la introducción de los contenidos. Conscientes de esta cuestión hemos intensificado los trabajos internos de formación y sensibilización en la materia que han concluido con la inclusión de un módulo de formación en accesibilidad en el curso previo que reciben los usuarios de registro y en la elaboración de un Manual a seguir por los formadores del curso.

- Todo este proceso se ha acompañado de un proyecto iniciado hace dos años, con la fundación ESI, y que tiene por objeto conseguir la certificación ISO basada en la norma UNE descrita. En dicho proyecto se han abordado, además de las cuestiones de formación descritas, las relativas al diagnóstico inicial del gestor de contenidos, elaborado en 2007, y la elaboración de una guía de requerimientos básicos para mantener la accesibilidad que está en fase de estudio previa a su aprobación. A estos trabajos se sumarán durante 2009 los relativos a la elaboración del Sistema de Gestión de

la Accesibilidad que es el manual previo para la obtención del certificado, en el marco de la previsión del artículo 7 del Real Decreto 1494/2007.

- Finalmente, trabajamos en la revisión periódica de la cuestión mediante la realización interna del test TAW, que nos permite realizar acciones correctivas para la mejora de la accesibilidad.

En la práctica, y por lo que se refiere a las pautas de accesibilidad en materia de discapacidad auditiva, puede afirmarse que el gestor de contenidos corporativo prevé la integración, sin perjuicio de matices técnicos que entendemos exceden del contenido de este informe, de un texto explicativo resumen, que acompaña a los diferentes contenidos multimedia. La aplicación concreta a cada caso depende del usuario concreto, y desde la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local trabajamos en el seguimiento y sensibilización de la importancia de cumplir con esta práctica.

Una mención adicional a algunas de las cuestiones previstas en el Real Decreto 1494/2007, y que también son objeto de atención en las páginas corporativas a las que nos hemos venido refiriendo, en concreto la prevista en el artículo 5, que señala en su apartado 5: "Las páginas de Internet de las administraciones públicas deberán ofrecer al usuario un sistema de contacto para que puedan transmitir las dificultades de acceso al contenido de las páginas de Internet, o formular cualquier queja, consulta o sugerencia de mejora. Los órganos competentes realizarán periódicamente estudios de carácter público sobre las consultas, sugerencias y quejas formuladas".

Señalar al respecto que el libro de quejas y sugerencias del Gobierno de La Rioja se encuentra operativo desde la página web corporativa para la presentación de requerimientos a través de Internet, habiéndose analizado a raíz del requerimiento que nos ocupa y pudiendo concluirse que no existe ninguna relativa al tema de la accesibilidad de la web en materia de discapacidad auditiva.

Por último, y para cerrar este primer apartado del informe, matizar que lo aquí señalado se refiere a la página web corporativa, en la que se integra como señala el artículo 25 la totalidad de los contenidos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, bajo el principio de dominio único.

Respecto del resto de las páginas de otros organismos y entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el decreto prevé únicamente la necesidad de que conste un enlace desde la página corporativa, sin que recaiga la gestión de las mismas sobre este departamento.

Señalar únicamente en relación a la Agencia del Conocimiento y la Tecnología que por lo que se refiere a su web, www.conocimientoytecnologias.org es destacable la constante relación que desde la Consejería, y en especial desde la extinta Fundación Riojana para la Sociedad del Conocimiento, en una primera fase y hoy desde la Agencia del Conocimiento y la Tecnología, se ha mantenido con la oficina española del Consorcio W3C como impulsor de dichas normas.

Fruto de esta colaboración es la situación actual de la propia página web de la Agencia del Conocimiento y la Tecnología, www.conocimientoytecnologia.org, que cumple el nivel de accesibilidad de 'doble AA' haciendo pública su política de accesibilidad en la propia página (<http://www.conocimientoytecnologia.org/accesibilidad/navegacion/accesibilidad.htm>).

2. ACCESO A TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

En lo relativo a la mejora de las condiciones en que se produce el acceso de las personas con discapacidad auditiva a los trámites y procedimientos administrativos, parece conveniente poner de manifiesto algunas de las actuaciones relacionadas con el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito de la administración electrónica y que constituye sin duda una oportunidad para mejorar el acceso de los trá-

mites y procesos por parte de las personas con discapacidad.

En esta línea, y desde ya hace unos años, trabajamos para que la totalidad de los trámites de la administración riojana se encuentren disponibles en el portal corporativo www.larioja.org. En concreto, en el apartado de atención al ciudadano existen fichas descriptivas de los trámites. Estas fichas se ven acompañadas en muchos casos por los formularios necesarios para la presentación de las solicitudes. A esto debe añadirse la Oficina Virtual que permite, en relación a más de 100 procedimientos, que la iniciación del procedimiento se realice de manera no presencial con el respeto íntegro de las garantías que desde el punto de vista del procedimiento esto supone.

En cuanto al acceso presencial a los trámites y procedimientos, se está estudiando el impulso de las medidas previstas en los artículos 12 y 21 de la Ley 27/2007, atendiendo en todo caso a la demanda efectiva, siguiendo el principio que inspira el propio artículo 12, y al desarrollo de la previsión contenida en la disposición final tercera de la propia ley en relación al establecimiento de mecanismos de cooperación para articular la financiación de la implantación de estas medidas. Especial atención merece la cuestión en relación a nuestras Oficinas de Atención al Ciudadano en las que estamos trabajando con alguna iniciativa, promovida a título particular por los propios empleados públicos, orientada al conocimiento de las pautas generales del lenguaje de signos por alguno de nuestros empleados.

3. ACTUACIONES TENDENTES A ASEGURAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA.

En relación al último capítulo, el relativo a garantizar el derecho de las personas con discapacidad auditiva en la participación política, se concreta, en los términos del artículo 13 de la Ley 27/2007, en la necesidad de facilitar el acceso a este colectivo a las informaciones institucionales y los programas de emisión gratuita que corresponde realizar a esta Administración en el marco

de los procesos electorales.

Al respecto debe indicarse que esta Administración, y en concreto la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local, tiene atribuidas funciones en materia de elección al Parlamento de La Rioja. Corresponde en este marco competencial la realización de campañas de incentivo al voto en el marco de la normativa electoral.

Dado el ámbito temporal en el que se han realizado las últimas elecciones al Parlamento de La Rioja no es posible hacer una valoración sobre la aplicación de la Ley 27/2007 que ha resultado de aplicación únicamente al proceso electoral estatal realizado en el año 2008.

4. OTRAS CONSIDERACIONES.

No queremos finalizar el presente informe sin hacer alusión al Convenio suscrito entre la Asociación de Personas Sordas de La Rioja y la Agencia del Conocimiento y la Tecnología en fecha 26 de febrero de 2007, en el que se establece un marco de colaboración favorecedor de la integración del colectivo con discapacidad auditiva en la sociedad del conocimiento.

El contenido del convenio, orientado a la realización de acciones formativas específicas y a la difusión de cuentas de correo electrónico entre los asociados, ha tenido su concreción en algunas acciones formativas realizadas durante 2007 en las que participaron 17 alumnos de entre 30 y 63 años, contando en la fase de realización del curso con el correspondiente intérprete para la traducción al lenguaje de signos.

Un ejemplo de nuestra constante preocupación con los colectivos de discapacitados en La Rioja, al que incorporamos el estudio en detalle de la normativa citada por la Defensora del Pueblo en su escrito de requerimiento, que servirá sin duda para la mejora del servicio ofrecido a estos usuarios.

Por lo tanto, realizadas las consultas oportunas y en

cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano, se emite el presente informe con relación a la queja planteada, con lo que se entiende cumplido el trámite concerniente a la misma".

1.4. Respuesta de la Consejería de Salud.

A lo demandado a esta Consejería competente en materia de prestación asistencial sanitaria, con fecha 11 de febrero de 2009 tiene entrada el informe suscrito por el Consejero del ramo, en el que se expresa:

"Para facilitar la comunicación entre el médico y el paciente en los casos en que este no acudiera acompañado por alguno de los intérpretes de la Asociación de Sordos de La Rioja (ASLR), la Gerencia ha adquirido el compromiso de asignar una persona encargada de acompañarle en todo momento. El punto de contacto para que el paciente acuda en caso de necesitar de esta persona será el Servicio de Atención al Paciente.

En los centros de salud, consultas médicas de cada especialidad, así como en el Servicio de Urgencias, se contará con soporte en papel del lenguaje de sordos para facilitar el entendimiento con estos pacientes.

En el caso de los niños, estos siempre van acompañados por su familiar o tutor.

La Dirección ha dado instrucciones al Jefe del Servicio de Otorrinolaringología para que informe a todos los pacientes en los que se detecte hipoacusias profundas o severas de la existencia de la Asociación de Sordos de La Rioja (ASLR), donde pueden encontrar la ayuda que necesiten".

1.5. Respuesta de la Consejería de Servicios Sociales.

Con los datos más actualizados el Departamento competente informó a esta Defensoría sobre el cen-

so de personas con discapacidad a fecha 1 de enero de 2008, especificando el tipo de discapacidad, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo de discapacidad		Grados de minusvalía						Total	
		Moderado 33%-64%		Grave 65%-74%		Muy grave 75% y más			
		Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Física	Osteoarticular	3.902	22,98%	815	4,80%	243	1,43%	4.960	29,21%
	Neuromuscular	798	4,70%	391	2,30%	748	4,41%	1.937	11,41%
	Crónica	1.881	11,08%	916	5,40%	306	1,80%	3.103	18,28%
Psíquica	Retraso mental	698	4,11%	412	2,43%	333	1,96%	1.443	8,50%
	Trastorno mental	833	4,91%	951	5,60%	454	2,67%	2.238	13,18%
	Visual	625	3,68%	267	1,57%	593	3,49%	1.485	8,75%
Sensorial	Auditiva	720	4,24%	151	0,89%	41	0,24%	912	5,37%
	Expresiva	59	0,35%	44	0,26%	16	0,09%	119	0,70%
Mixta		6	0,04%	3	0,02%	2	0,01%	11	0,06%
Otras		394	2,32%	238	1,40%	138	0,81%	770	4,54%
Total		9.916	58,40%	4.188	24,67%	2.874	16,93%	16.978	100,00%

En especial, al requerimiento de información sobre la implantación de las lenguas de signos en esta área asistencial de los servicios sociales, el informe suscrito por la Consejera expresa lo siguiente:

"En fecha 8 de mayo de 2003 se firmó el Convenio de Colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Asociación de Personas Sordas de La Rioja en materia de Servicios Sociales.

El objeto del citado convenio es el establecimiento de un marco de colaboración entre el Gobierno de La Rioja a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, hoy Consejería de Servicios Sociales, y la Asociación de Sordos de La Rioja, para la realización de actuaciones de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Asimismo, en la cláusula segunda del citado convenio se establece que la Consejería de Servicios Sociales y la Asociación de Sordos de La Rioja colaborarán de manera específica para la prestación de los servicios y programas que se relacionan, así como en la financiación de las inversiones, en su caso:

1. Servicio de intérprete para personas sordas, como apoyo a las personas sordas de La Rioja para su desenvolvimiento diario y su relación con las personas oyentes, para ayuda a la comunicación de ambos. Dentro de este servicio:

Atención individual y/o familiar en asuntos relevantes para los beneficiarios: salud, vivienda, educación, empleo, servicios sociales, etc.

Atención grupal y comunitaria, en asuntos de interés general para el colectivo de personas sordas de La Rioja (cursos, jornadas, congresos, etc.).

2. Programas de promoción social que anualmente se organicen por la Asociación de Sordos de La Rioja (encuentros, convivencias, seminarios, cursos y jornadas formativas y culturales en general).

Para la anualidad 2003, año en que se firmó el citado convenio, la Consejería de Servicios Sociales se comprometió a colaborar con la Asociación de Sordos de La Rioja en los servicios y programas definidos, con una aportación de treinta y siete mil seiscientos seis euros (37.606 €).

En los años posteriores y en aplicación de la cláusula undécima del convenio, se han concedido prórrogas automáticas al mismo con las siguientes cantidades:

Año 2004. Se concede a la Asociación de Sordos de La Rioja una aportación de 38.358,12 € (35.009,68 € para trabajadora social intérprete a jornada completa e intérprete a media jornada y 3.348,44 € para programas de promoción social).

Año 2005. Se concede a la Asociación de Sordos de La Rioja una aportación de 39.125,28 € (35.709,87 € para trabajadora social intérprete a jornada completa e intérprete a media jornada y 3.415,41 € para programas de promoción social). Resolución n.º 1186, de fecha 4 de abril de 2005.

Año 2006. Se concede a la Asociación de Sordos de La Rioja una aportación de 39.970,79 € (36.424,07 € para la trabajadora social intérprete a jornada completa y 3.483,72 € para programas de promoción social). Resolución n.º 920, de fecha 17 de febrero de 2006.

Año 2007. Se concede a la Asociación de Sordos de La Rioja una aportación de 40.705,94 € (37.152,55 € para trabajadora social intérprete a jornada completa y 3.553,39 € para programas de promoción social). Resolución n.º 669, de fecha 14 de febrero de 2007.

Año 2008. Se concede a la Asociación de Sordos de La Rioja una aportación de 41.520,94 € (37.895,60 € para trabajadora social a jornada completa y 3.624,46 € para programas de promoción social). Resolución número 669, de fecha 28 de abril de 2008.

Asimismo, anualmente se han constituido Comisiones de seguimiento del convenio compuestas por dos representantes de la Consejería de Servicios Sociales y se han celebrado las dos reuniones de seguimiento previstas en la cláusula sexta del citado convenio.

En cuanto a la disposición adicional séptima de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la documentación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, expone que los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, aportarán la financiación para la adquisición de apoyos técnicos para personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Desde el Gobierno de La Rioja, tal y como se ha señalado en los párrafos anteriores, a través de las acciones expuestas, el Convenio de Colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Asociación de Personas Sordas en La Rioja cumple con las expectativas recogidas en la citada ley.

Asimismo, desde el Gobierno de La Rioja se ha colaborado de forma importante junto con la Asociación de Personas Sordas de La Rioja en la financiación de la organización del Día Internacional de las Personas Sordas en Calahorra el día 27 de septiembre de 2008.

Desde el Gobierno de La Rioja se contribuyó con 3.519,58 €.

Sobre la cuestión planteada en el apartado segundo, indicar que por lo que respecta a las ayudas económicas, estas se encuentran reguladas en la Orden 1/2005, de 4 de enero, por la que se regula la concesión de ayudas económicas a personas con discapacidad auditiva: audífonos y equipos informáticos (especialmente reservados para hipoacúsicos profundos y sordomudos). Si bien, la disposición adicional primera de la citada orden condiciona el otorgamiento de las ayudas a la existencia de disponibilidad presupuestaria, debe destacarse que gracias al esfuerzo presupuestario de la Consejería en este ámbito, no se ha denegado ninguna ayuda económica por falta de crédito; de hecho, a diferencia de lo que ocurre en la mayor parte de las comunidades autónomas, la concesión no se efectúa por concurrencia competitiva, sino mediante concesión directa.

Por lo que respecta a la persona en cuyo nombre se efectúa la queja, debemos señalar que mediante Resolución de 18-6-2007 se le concedió una subvención para la adquisición de un equipo informático por importe de 625 €".

2. Trámite de audiencia a los interesados.

Con la finalidad de conocer la realidad de los hechos y de contrastar las opiniones de ambas partes, se consideró oportuno por parte de la Defensoría abrir un trámite de audiencia a los interesados. En la instrucción del expediente abierto como queja formalizada a instancia de persona interesada se otorgó audiencia a:

- La Asociación de Personas Sordas de La Rioja.
- CERMI.
- La Federación de Municipios de La Rioja.
- Ayuntamiento de Logroño.

2.1. Alegaciones de la Asociación de Personas Sordas de La Rioja (APSL).

Con fecha 15 de septiembre de 2009, por parte de esta Institución se concedió audiencia a esta entidad asociativa para que en el plazo de veinte días pudieran

alegar lo que a su derecho convenga y hacer las aportaciones que estimasen oportunas sobre el grado de implantación de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, y en particular sobre los siguientes aspectos:

- Actuaciones con relación a la mejora de las condiciones de acceso de todo tipo de personas con discapacidad auditiva a los trámites y procedimientos administrativos, y en particular acerca de la disponibilidad de intérpretes para la realización de funciones en los expedientes y trámites administrativos.

- Actuaciones tendentes a asegurar el derecho a la participación política de las personas con discapacidad auditiva.

- Grado de accesibilidad de todos los portales y páginas de Internet dependientes o vinculadas a los ayuntamientos y sus organismos públicos, fundaciones y empresas públicas.

- Ayudas, subvenciones y políticas municipales con relación a las personas con discapacidad auditiva.

A todos estos interrogantes respondió debidamente la APSL por medio de sus alegaciones, registradas en la Defensoría el 22 de octubre de 2009, que por su trascendencia ilustrativa en este informe especial pasamos literalmente a reproducir:

"La Asociación de Personas Sordas de La Rioja tiene su sede en la calle Fundición 7 bis, bajo, de Logroño, acoge a personas sordas de toda la comunidad y a sus familias. El objetivo principal es la ELIMINACIÓN DE LAS BARRERAS DE COMUNICACIÓN para aumentar la calidad de vida de estas personas.

Actualmente cuenta con 100 asociados, personas que se expresan en su totalidad a través de la LENGUA DE SIGNOS, una lengua oficial aprobada el 23 de octubre de 2007, Ley 27/2007.

La principal necesidad de estas personas es la

COMUNICACIÓN en su sentido más amplio de la palabra, necesidad de expresarse, de emocionarse, de informarse, de formarse, de participar, de descubrir, de manifestarse, de conversar, de tratar, de transmitir, de consultar, de dar, de establecer cauces, para sentirse personas autónomas y poder integrarse en el medio que les rodea.

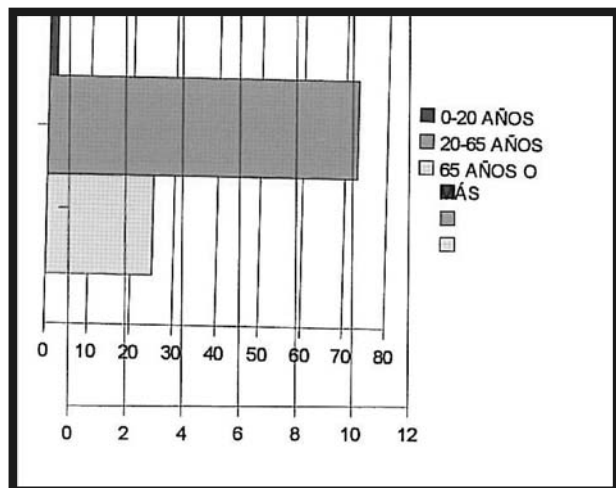
El gran problema de este colectivo es su falta de alfabetización, sufren lo que se llama "analfabetismo funcional", es decir, saben leer y escribir pero no entienden su contenido. Esto les crea una dependencia total hacia los intérpretes de lengua de signos que son los encargados de interpretar escritos a lengua de signos y viceversa.

La asociación para ello cuenta con recursos que permiten a estas personas comunicarse con su entorno. La sede social es fundamental para poder llevar a cabo toda clase de actividades y ser centro de reunión para conversar con iguales. Además tenemos el Servicio de Intérpretes de Lengua de Signos española y Guías-Intérpretes de personas sordociegas, profesionales que trabajan a petición de cualquier persona sorda, sordociega u oyente que necesite comunicarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Son personas neutrales que se limitan a interpretar de lengua oral a lengua de signos y viceversa.

De las 100 personas asociadas, 74 viven en la ciudad de Logroño, 13 en pueblos cercanos a la ciudad, Villamediana, Lardero..., otras 13 personas socias residen en otras comunidades. Tenemos constancia y conocemos a más de 40 personas sordas que hablan en lengua de signos y que no son socios, en la mayoría de los casos porque viven en pueblos lejanos a la capital y los servicios de la asociación no les llegan.

De las personas asociadas, presentamos un gráfico sobre sus edades observando que la franja de edad mayoritaria es de personas de más de 25 años en edad de trabajar, porque la formación para estas personas debido a la falta de intérpretes es muy difícil. Tenemos

60 hombres y 40 mujeres.



Servicios que presta la Asociación.

- Servicio de Intérpretes de Lengua de Signos española y Guías-Intérpretes de personas sordociegas.
- Servicio de intermediación laboral para las personas sordas.
- Servicio de atención social.

Estos servicios son subvencionados a través del Gobierno de La Rioja desde el año 1995 para personal Trabajador Social-Intérprete de Lengua de Signos y programas a través de un Convenio de colaboración. El Ayuntamiento de Logroño desde el año 2008 subvenciona la contratación de otro intérprete de Lengua de signos. El Ayuntamiento, aparte, colabora con el mantenimiento del local desde el año 1995.

La contratación de personal es variable, salvo la jornada media que tenemos con el Gobierno de La Rioja, Consejería de Servicios Sociales, que mantenemos desde hace tiempo y con la que estamos trabajando desde la fecha antes indicada, 1995.

La Asociación necesita más convenios para la con-

tratación de personal, esencial para el desenvolvimiento autónomo de las personas sordas y sin los cuales no se puede hablar de integración.

Necesidades de las personas sordas en La Rioja.

La necesidad de INTÉRPRETES DE LENGUA DE SIGNOS queda clara para la eliminación de barreras de comunicación. La situación actual y las necesidades existentes las destacamos a continuación y diferenciamos el ámbito público del privado.

La presencia de intérpretes de lengua de signos en todos los ámbitos debería ser efectiva porque la lengua de signos es ya oficial y las personas sordas tienen derecho a una calidad de vida en igualdad de condiciones que el resto de la población.

Adjuntamos la memoria de servicios de interpretación realizados desde la Asociación este año 2009, donde se detalla cada servicio y se comprueba que la demanda aumenta cuando el número de intérpretes crece porque la expectativa de ser atendidos es más viable. Se ha observado que con más intérpretes trabajando se abarcan más áreas y se integran mejor las personas sordas.

En el siguiente gráfico se ve cómo en los meses de agosto y septiembre, en los que se amplió el servicio de intérpretes con una nueva persona, el número de servicios ha aumentado considerablemente.



Ámbito público.

SANIDAD.

Un gran porcentaje de servicios realizados están dentro del ámbito sanitario, médicos de atención primaria, especialistas, urgencia, hospitalizados... El número de intérpretes debería aumentarse y crear una red de profesionales que atendieran este sector.

Estos servicios suelen ser de gran duración temporal y más si se trata de una urgencia, con lo que los intérpretes pasan gran parte de su jornada en este campo.

LABORAL.

Sobre este tema se concentran también muchos problemas, sobre todo en formación; muchos son los cursos que se ofertan desde diferentes estancias, pero en ninguno se contempla la figura del intérprete de la lengua de signos, imprescindible para la eliminación de las barreras de comunicación.

Se han realizado diferentes convenios, uno de ellos con CC.OO., que en la práctica no se cumplen.

Tenemos muchos problemas en este campo por la falta de acceso a la formación de las personas sordas con lo que supone un hándicap para acceder a puestos de trabajo mejores o para acceder al mercado laboral.

Desde la Asociación de Personas Sordas de La Rioja, y por falta de intérpretes, estos servicios se limitan y los cursos se realizan con la figura del profesional con al menos cinco personas sordas porque si no, todos los demás servicios particulares y la Asociación se paralizarían.

La información que la empresa proporciona muchas veces les viene sesgada y en ocasiones de asambleas, reuniones, acuerdos, las personas sordas se quedan excluidas.

El Servicio Riojano de Empleo oferta cursos de formación a los que las personas sordas no pueden optar porque no está contemplada la presencia de intérpretes.

La contratación por parte de las administraciones de personas con discapacidad no se cumple y estas personas no pueden optar a este tipo de trabajos.

EDUCACIÓN.

Sobre este tema y las personas sordas, no hay ningún tipo de acuerdos ni convenios que traten sobre las necesidades de las personas sordas. La integración de estas personas es nula y los currículos no se desarrollan por la falta de profesionales preparados que conozcan las necesidades de estas personas.

Desde la Asociación y por falta de personal no se puede dar respuesta a esta necesidad.

La necesidad de la lengua de signos para este colectivo es esencial en las aulas; el intérprete debe estar presente en todas las clases impartidas y en toda la vida académica de esa persona para su completa integración.

Destacar que en esos momentos una asociada comienza a cursar administrativo sin intérprete de lengua de signos y está luchando por conseguir que esto se haga realidad, cuando la educación debe ser accesible para ella.

Este ámbito es el más desatendido de todos: hasta ahora las personas con algún miembro en edad escolar y con discapacidad auditiva los canalizan a otras comunidades con colegios especiales para ellos.

Desde la Asociación y por primera vez este año hemos recibido una pequeña subvención desde esta área para la impartición de un curso de lengua de signos para niños sordos de todos los colegios de La Rioja, que se está desarrollando y que ha tenido gran acogida.

JUSTICIA.

Esta área también es muy complicada de atender y se requiere para ella un gran número de horas. Con este Departamento hemos realizado un acuerdo para disponer de intérpretes de lengua de signos a través de los contratados en la asociación y que puedan ser remunerados.

TRÁFICO.

Es un claro ejemplo de marginación de las personas sordas. La ley estipula unos baremos para clasificar las personas que pueden optar a sacarse el carné de conducir y luego no pone ningún tipo de adaptación para estas personas. Al no entender los textos escritos, y más cuando se trata de frases con segundas, preguntas en negativo..., obtener el carné de conducir es una dura prueba que no todos alcanzan.

Las autoescuelas tampoco disponen de material adaptado para estas personas y desde la asociación es imposible acudir diariamente con una persona para interpretar las clases teóricas.

TELEVISIÓN PÚBLICA.

La información que llega a través de las televisiones no está adaptada a estas personas; existen unas horas al día de subtítulo en algunas cadenas y la lengua de signos no existe. Desde la ASLR, y con más recursos, se podría interpretar con lengua de signos los telediarios de nuestra televisión autonómica, proyecto que acercaría más la realidad a este colectivo que tratamos. Sin información no hay opinión.

ACTIVIDADES CULTURALES Y TIEMPO LIBRE.

Como cualquier persona que dispone de un tiempo para interactuar en su entorno y con el resto de la sociedad, las personas sordas no pueden participar en toda clase de cursos, jornadas, charlas, excursiones..., organizados desde diferentes estancias, porque la presencia

de intérpretes de lengua de signos es inexistente.

La ASLR promueve conferencias, jornadas, cursos para grupos de personas sordas dentro de la asociación pero no llega al exterior por no disponer de personal suficiente, hecho que hace que estas personas no participen en la sociedad y se queden marginadas en su entorno.

Hay multitud de temas que la sociedad oferta y que no llegan a este colectivo; no hay participación plena con lo que la sociedad tampoco conoce a este colectivo.

PARTICIPACIÓN POLÍTICA.

A través del CERMI se realiza todo el tema político, a quienes hemos delegado por ser personas con capacidad suficiente para llevar estos asuntos.

Las personas sordas a través de textos, prensa, TV y en persona tienen poca información; los políticos no se implican, no conocen este colectivo, sus necesidades y problemas, y las barreras de comunicación siguen ahí.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

En todas las administraciones públicas la figura del intérprete de lengua de signos no existe y tanto en la información, tramitación y otras gestiones, la asociación es la encargada de proporcionar a este profesional.

Esta área es muy demandada por el colectivo de personas sordas ya que forma parte de las gestiones normales de la vida diaria de toda persona.

Esta tarea se realiza a través de los profesionales de la asociación, tanto el servicio presencial como su tramitación y gestión, formularios a cumplimentar, explicación de textos...

Ayuntamiento y Comunidad Autónoma son administraciones públicas donde se realizan muchos de los servicios de interpretación, vivienda, subvenciones, servi-

cios sociales, etc..., y donde no hay atención para estas personas, que tienen que buscar apoyos en la asociación.

Los servicios sociales que prestan estas administraciones tampoco contemplan la presencia de intérpretes ni la lengua de signos en sus programas, ayuda a domicilio, cursos de formación..., y muchas veces no pueden optar a ellos.

Las páginas web de las administraciones públicas no están adaptadas a las necesidades de las personas sordas, con lengua de signos, y el acceso a través de los textos escritos es difícil.

Ámbito privado.

Desde este ámbito, sobre todo los servicios son hacia cajas, bancos, inmobiliarias, médicos, comercios..., y un sinnúmero de gestiones que realiza cualquier persona en su vida diaria, con el inconveniente de que estas personas necesitan de una tercera persona para su comunicación con el exterior.

AYUDAS Y SUBVENCIONES.

La ASRL es una entidad sin ánimo de lucro cuyo objetivo es la atención integral de las personas sordas y sus familias para la integración en la sociedad.

La calidad de vida de estas personas se alcanza cuando las barreras de comunicación no existen y pueden ser personas capaces y de pleno derecho.

El intérprete de lengua de signos trabaja para la eliminación de las barreras de comunicación.

La ASLR recibe subvenciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de convenio, y del Ayuntamiento por la línea de subvención. Necesitamos más convenios para poder garantizar la integración del colectivo de las personas sordas en la sociedad.

Cuanto más intérpretes de lengua de signos, más participación plena de las personas sordas, en educación, en formación, en empleo, en política...; necesitamos que estas personas se puedan desarrollar como personas inmersas en una sociedad sin barreras.

Como se ve en las estadísticas que hemos presentado, nuestro colectivo sobre todo es de personas mayores por lo que necesitamos recursos para atenderlos y también, y muy importante, necesitamos atraer a niños y jóvenes para que la asociación continúe y se pueda trabajar con el colectivo desde pequeños.

LA SORDERA ES UNA DISCAPACIDAD QUE NO SE VE PERO QUE ACARREA UNAS LIMITACIONES MUY IMPORTANTES. LA LENGUA DE SIGNOS ES SU CANAL DE COMUNICACIÓN. SIN ELLA LA INTERACCIÓN CON EL ENTORNO ES NULA. LOS INTÉRPRETES DE LENGUA DE SIGNOS ELIMINAN LAS BARRERAS DE COMUNICACIÓN, CON ELLOS PODEMOS PARTICIPAR PLENAMENTE EN LA SOCIEDAD EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON EL RESTO DE LA POBLACIÓN".

2.2. Alegaciones del Comité Autonómico de Representantes de Personas con Discapacidad.

También quisimos recabar la opinión del CERMI para que aportase las alegaciones y testimonios que tuvieran sobre las personas que padecen este tipo de discapacidad auditiva. Por vía de informe registrado de entrada en esta Defensoría el 30 de octubre de 2009 nos comunicaban que desde el CERMI-La Rioja sus entidades firmantes no han realizado aportación alguna sobre el tema planteado.

2.3. Alegaciones de la Federación de Municipios de La Rioja.

No ha dado respuesta ni al requerimiento de información de fecha 8 de septiembre ni al recordatorio de 4 de noviembre de 2009. En este último indicamos que, de no recibir información y/o documentación en el pla-

zo habilitado, continuaríamos con la tramitación del expediente, entendiendo que no disponen de medios ni actuaciones complementarias a las previstas y/o puestas en marcha desde el Gobierno de La Rioja.

2.4. Alegaciones del Ayuntamiento de Logroño.

Tampoco ha dado respuesta ni al primer requerimiento de fecha 15 de septiembre ni al recordatorio de 4 de noviembre de 2009. En dicho recordatorio realizamos la misma indicación que a la Federación de Municipios de La Rioja.

2.5. Otros testimonios individuales y colectivos.

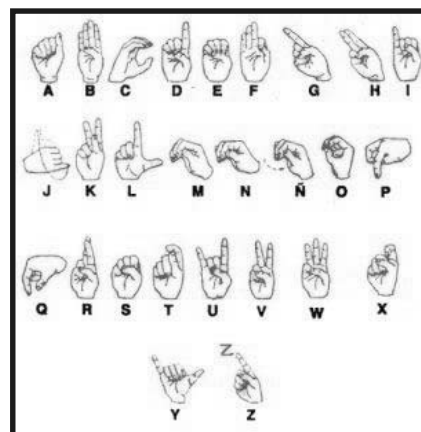
También queremos incorporar a este informe extraordinario los testimonios que expresaban los medios de comunicación locales (Diario *La Rioja* de 14 de octubre de 2009) expresivos de que el colectivo de personas sordas trasladaban al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Logroño sus inquietudes dado que no pueden participar en los programas municipales de empleo, y en concreto, le demandaron la creación de "un programa de empleo" adaptado a su discapacidad.

Del mismo modo, otro rotativo local (Diario *Noticias* de 3 de noviembre de 2009) manifestaba el testimonio de la asociación demandando la presencia de intérpretes de lengua de signos en las administraciones públicas, pues su entidad con más de 100 socios dentro de un mes solo dispondrá de dos traductores, poniendo especial énfasis en la lucha para que en los colegios también tenga presencia, como ya existen en otros centros de Bilbao, Madrid o Zaragoza.

Un testimonio individual, aparte del expresado por la representante autora de la queja, tuvo entrada en esta Defensoría el 18 de octubre de 2009, en virtud del cual una persona con discapacidad auditiva había pretendido participar en la formación para el empleo del Ayuntamiento de Logroño y la Corporación le contestó que carecían de la modalidad 3, esto es, de programas específicos dirigidos a personas con necesidades formativas

o con dificultades para su inserción o recualificación profesional, por lo que no podía acceder al plan de formación que ofertaban bajo la modalidad 2.

V. CONCLUSIONES



Los poderes públicos toman conciencia de la importancia de las políticas de discapacidad a partir del año 1982, con la promulgación de la Ley de in-

tegración social de los minusválidos (LISMI). Así han continuado con los distintos planes de accesibilidad, empleo e integración, la aprobación de la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, así como su reglamento. Otros decisivos avances han sido el reconocimiento de la lengua de signos y del braille. A su vez, la Carta Magna, en su artículo 49, refiriéndose a las personas con discapacidad, ordena a los poderes públicos que les presten la atención especializada que requieran, dándoles amparo especial para el disfrute de sus derechos. Estos derechos y libertades enunciados constituyen hoy uno de los ejes esenciales en la actuación sobre la discapacidad. Los poderes públicos deben asegurar que las personas con discapacidad puedan disfrutar del conjunto de todos los derechos humanos: civiles, sociales, económicos y culturales.

De la instrucción prolija de este expediente y de la implantación de una ley estatal de carácter programático como lo es la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordo-

ciegas podemos extraer las siguientes conclusiones:

Primera. Una discapacidad invisible: dentro del amplio espectro de discapacidades sensoriales, la sordera ha sido y continúa siendo una discapacidad invisible para la sociedad y para el público en particular en lo que se refiere a la concienciación respecto al colectivo y a sus características. Eso ha provocado una falta de medidas reales que permitan eliminar la discriminación hacia estas personas. Además, existen una serie de prejuicios injustificados que impiden a las personas sordas competir en igualdad de condiciones, estando obligadas a establecer una situación de dependencia.

Segunda. Accesibilidad al entorno físico: los poderes públicos, de forma paulatina y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, han de adoptar medidas que permitan eliminar los obstáculos de participación al entorno físico, bien mediante la adopción de directrices y reglas, o bien mediante la preparación de estudios que sirvan para la posterior promulgación de normas que aseguren el acceso a los diferentes sectores sociales. Dichas medidas de accesibilidad deben ser proyectadas desde el inicio del diseño y tomadas en consideración en su ejecución.

Tercera. El derecho de acceso a la información y la comunicación: las administraciones públicas han de adoptar una serie de medidas que tienen por fin garantizar el acceso a la información y la comunicación. Entre tales medidas se contempla:

- Garantizar a las personas con discapacidad y a sus familias el acceso a la información completa sobre el diagnóstico, derechos, servicios y programas disponibles en materia de accesibilidad.

- Adecuar los servicios de información y documentación a las necesidades de los diferentes grupos de personas discapacitadas (sistema Braille, grabaciones en cinta, lenguas por señas, tipos de imprenta grandes y otras tecnologías apropiadas para personas con deficiencias auditivas).

- Estimular que los medios de información (radio, televisión y prensa) se adapten a los requerimientos de las personas con discapacidad.

- Fomentar que los nuevos sistemas de servicios y de datos informatizados que se ofrezcan al público sean accesibles desde sus inicios a las personas con discapacidad, o se adapten para hacerlos accesibles a ellas.

Cuarta. Los derechos de las personas sordas ante la Administración educativa: las administraciones educativas deben garantizar el acceso a todos los niveles educacionales y deben facilitar las condiciones adecuadas de acceso y servicios de apoyo concebidos para atender las necesidades de personas con discapacidad auditiva.

La educación es un derecho fundamental y prioritario para el desarrollo personal (artículo 27 de la Constitución). Garantiza la construcción de una visión propia y crítica hacia la vida. En la actualidad, la situación de falta de formación y preparación de las personas sordas y el fracaso de algunas políticas educativas se hace patente en los bajos índices académicos del alumnado sordo, hecho que se puede ver con claridad si mencionamos el escaso 1% de personas sordas que acceden a la Universidad.

Otro dato interesante a destacar es que el 85% de las personas sordas son analfabetos funcionales. Por esta razón, es importante plantear que se lleve a cabo una aplicación del sistema de educación integrada que permita que los padres puedan elegir con buen asesoramiento cual es la opción más adecuada para sus hijos con sordera.

Quinta. Las personas sordas y su derecho a la protección de la salud: las administraciones sanitarias en sus diferentes niveles han de ser garantes de la protección de la salud reconocida constitucionalmente en el artículo 43; para ello es necesario que dispongan de los medios de apoyo a la comunicación oral de los usuarios que lo precisen cuando padezcan este tipo de

discapacidad auditiva.

Sexta. Las personas sordas y su derecho al empleo y a la formación profesional: en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto la Administración autonómica como en su caso las locales han de adoptar las medidas de refuerzo necesarias para la plena aplicación de la igualdad de trato en el ámbito laboral (artículo 35 de la Constitución). Los programas de formación para desempleados también han de ser accesibles para las personas sordas.

Séptima. Las personas sordas y los servicios sociales: los principios de previsión, tratamiento, rehabilitación y reinserción reconocidos constitucionalmente en el artículo 49 también gozan de su traslación mimética a este ámbito de protección de las personas con discapacidad auditiva; por ello, han de ser los servicios sociales, ora a nivel local, ora a nivel autonómico, los que han de ejemplificar la consecución de los mismos, evitando situaciones de discriminación o de inaccesibilidad a los recursos.

Octava. Las personas sordas ante la cultura: las administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, han de promover el acceso a los lugares en que se realicen actos culturales o se presten servicios culturales, dentro de los cuales se incluyen los teatros, museos, cines y bibliotecas. También han de fomentar el desarrollo y utilización de medios técnicos especiales para que la literatura, las películas cinematográficas y el teatro sean accesibles a las personas sordas o sordociegas. El acceso a la cultura es universal pues el artículo 44 de la Constitución afirma *"a la que todos tienen derecho"*.

Novena. Las personas sordas ante las actividades recreativas y deportivas: las administraciones públicas, dentro de su marco competencial, han de impulsar la adopción de medidas que aseguren la accesibilidad a los lugares donde se desarrollen actividades recreativas y deportivas (artículo 43.3 de la Constitución), tales como hoteles, playas, estadios deportivos y gimna-

sios. Igualmente se resalta la necesidad de garantizar que las autoridades turísticas, agencias de viaje, hoteles, organizaciones voluntarias, así como cualquier entidad que participe en la organización de actividades recreativas o viajes turísticos, ofrezcan sus servicios teniendo en consideración las necesidades especiales de las personas con discapacidad auditiva.

Décima. La lengua de signos: es la lengua natural y propia de las personas sordas, que la utilizan para comunicarse en todas las situaciones de su vida cotidiana, y eso significa que el reconocimiento del derecho a la utilización de la propia lengua forma parte, además, de su patrimonio cultural y sociolingüístico.

La mayoría de los sordos no llegan nunca a dominar totalmente la lengua hablada. El lenguaje gestual, que se puede considerar una lengua por derecho propio, es el que prefiere, o el único que pueden utilizar, la mayoría de los sordos. El lenguaje gestual y los intérpretes del mismo son uno de los medios que permiten a las personas sordas tener acceso a la información necesaria para la vida cotidiana, así como a la lectura y a la televisión.

Décimo primera. El reconocimiento social y legal de las lenguas de signos: la situación legal de la lengua de signos varía sustancialmente en los diferentes países. En los países en los que existe reconocimiento legal, este se encuentra recogido a partir de fórmulas legales que varían entre unos países y otros. No siempre coincide el nivel de reconocimiento legal con el de reconocimiento social; así, existen lugares en que, a pesar de que la lengua de signos está incluida en leyes de rango superior, su aplicación es menos satisfactoria que la de aquellos países en los que posee una consideración legal "inferior".

Décimo segunda. Los poderes públicos han de impulsar el uso de la lengua de signos: existe un importante desconocimiento por parte de la población sorda y oyente de la normativa legal vigente sobre derechos lingüísticos y sobre la propia lengua de signos. Por

ello, desde la importancia que tiene la lengua como instrumento de información y de conocimiento, y desde el marco normativo constitucional y legal español, constituye una obligación de los poderes públicos el desarrollo de medios que faciliten el acceso a la expresión verbal y escrita de la lengua oral a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Décimo tercera. Ámbitos de actuación administrativa para la implementación de las lenguas de signos: la sensibilización social e información acerca de las personas sordas es competencia de las administraciones públicas, que deben ofrecer una información clara, acertada y adecuada sobre las personas sordas, la lengua de signos y las barreras de comunicación, lo que permite un acercamiento real a este colectivo.

Por ello, deben centrar la tarea en seis ámbitos de actuación prioritarios:

1. Eliminación de las barreras de comunicación.
2. Atención a las personas sordas.
3. Movimiento asociativo.
4. Información y sensibilización.
5. Formación y ocupación.
6. Relaciones externas e institucionales.

Décimo cuarta. Hacia una mejora de la calidad de vida de las personas sordas: estas tareas se han de llevar a cabo a fin de conseguir una buena calidad de vida de las personas sordas. Para conseguirla, nuestras administraciones públicas han de poner en funcionamiento estos dispositivos:

- Garantizar que esta lengua de comunicación esté presente en todos los ámbitos de desarrollo de las personas sordas.

- Las lenguas de signos se erigen y se han de respetar como medio de comunicación de las personas sordas.

- La implantación de intérpretes de las lenguas de signos ha de ser un referente en las administraciones públicas como muestra de una herramienta-puente de comunicación.

- Los poderes públicos con competencias en materia de telecomunicaciones han de impulsar el uso de los subtítulos en las televisiones públicas con el objetivo de hacer accesible la información.

- Paneles informativos en espacios públicos con el objetivo de hacer accesible la información.

Décimo quinta. La subtitulación: otro punto que debemos tener presente es el de la subtitulación como recurso de apoyo a la comunicación oral, eficaz para garantizar el máximo de accesibilidad a la información a todas las personas sordas. Muy especialmente para más del 90% de la población con discapacidad auditiva, cuyo vehículo de comunicación es la lengua oral, para quienes el subtítulo hace accesible la información, la cultura, el ocio y el conocimiento. Además, en el caso de los niños tiene un valor didáctico añadido, actuando como refuerzo de la propia competencia lingüística en la lengua oral de su entorno y como estímulo de la lectura como paso indispensable para acceder a la cultura. Asimismo, reporta beneficios a las personas oyentes que quieren perfeccionar un idioma o aprender una nueva lengua, mejorando la habilidad lectora, la ortografía y el vocabulario.

Con el fin de contribuir de esta forma a la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva a los medios audiovisuales, se ha venido trabajando en distintos foros relacionados con las demandas planteadas desde las distintas asociaciones de personas sordas: Grupo de "Accesibilidad en TV Digital para personas con discapacidad" del Foro Técnico de la TDT en España, Comisión de Accesibilidad Universal y Grupo de Accesibilidad.

bilidad Audiovisual del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), Comisión de Estudio sobre la Accesibilidad en Medios Audiovisuales del CEAPAT/IMSERSO, Comités Técnicos de Normalización de AENOR (CTN153/CTN170/CTN133), y Comisión de Seguimiento del Servicio de Subtitulado de RTVE. Participa también de otras estructuras relacionadas con la accesibilidad Audiovisual, como el Consejo Asesor de la Corporación de RTVE (representando al CERMI).

Sobre este aspecto concreto de la subtitulación, las demandas versarían sobre:

- Crear una televisión más accesible, a través del subtitulado (en directo y diferido), tanto en televisión analógica como en la digital, de acuerdo con los estándares de calidad existentes, especialmente en servicios y actos públicos en directo.

- Implantar medidas que regulen y garanticen la formación de los subtituladores, tanto para las emisiones grabadas como en directo.

- Desarrollar medidas que favorezcan la accesibilidad en toda la producción cinematográfica, distribución de DVD y exhibición en salas de cine.

VI. SUGERENCIAS

Tras el estudio realizado y viendo que todavía han de madurarse más las normas de corte programático recogidas en el articulado de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, de acuerdo con las potestades conferidas por la Ley 6/2006, de 2 de mayo, reguladora del Defensor del Pueblo Riojano, se emiten las siguientes sugerencias dirigidas a las administraciones públicas afectas al marco de supervisión de esta institución (artículo 1 de la Ley 6/2006).

Primera. Las instituciones públicas riojanas hemos de luchar por una total **eliminación de las barreras de**

comunicación existentes en la sociedad para las personas sordas, promoviendo, defendiendo e impulsando el acceso a la información a todos los sectores, tanto públicos como privados.

Segunda. Las administraciones públicas riojanas han de promover, potenciar y velar por la **plena educación y una formación integral** de las personas sordas.

Tercera. Las administraciones públicas riojanas han de promover la **implantación del servicio de intérpretes de lengua de signos** en todos los ámbitos sociales, supervisando el correcto funcionamiento del mismo y fomentando la continua formación de los profesionales implicados.

Cuarta. Las administraciones públicas riojanas han de establecer medios para que las personas sordas puedan mantener **relaciones con todo tipo de organismos oficiales** (administración en general, servicios sanitarios, asistenciales, educativos) y con las instituciones públicas riojanas, en general.

Quinta. Las administraciones públicas riojanas han de promover la igualdad de oportunidades para que todas las personas sordas puedan **acceder libremente a todo tipo de estudios**: primarios, secundarios, de formación profesional y superior, en cualquier institución o universidad, ya sea pública o privada.

Sexta. Se sugiere que se estudie la viabilidad de crear y mantener en la medida de lo posible y si fuera necesario un **Centro de Recursos Educativos para Deficientes Auditivos**, al objeto de facilitar su escolarización en el sistema educativo ordinario.

Séptima. Se sugiere que **se impulse y divulgue la lengua de signos** desde la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, a través de convocatorias públicas y de becas específicas, ofreciendo cursos de formación de las lenguas de signos para hacer posible su introducción progresiva.

Octava. También se estima preciso el **impulso de campañas de sensibilización e información** para padres y tutores de este colectivo en lo que se refiere a las lenguas de signos y su aplicación progresiva al sistema educativo, para la integración de las personas deficientes auditivas profundas con el objetivo de que estas, de acuerdo con sus necesidades educativas específicas, tengan cada vez más posibilidades de acceso a la sociedad en general y al mundo del trabajo y de la cultura.

Novena. Los **servicios sanitarios públicos** dependientes del Sistema Riojano de Salud han de dotarse de los medios y mecanismos suficientes para que las per-

sonas con discapacidad auditiva puedan comunicarse con los facultativos.

Décima. Las **políticas activas de empleo y el acceso a los cursos de Formación Profesional** impartidos y gestionados por el Servicio Riojano de Empleo han de generar los recursos suficientes para que las personas con discapacidad auditiva puedan hacer efectivo su derecho de acceso a los mismos en plenas condiciones de igualdad con el resto de los ciudadanos.

Logroño, 24 de noviembre de 2009. La Defensora del Pueblo Riojano: María Bueyo Díez Jalón.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones
c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño
Tfno. (+34) 941 20 40 33 - Ext. 219
Fax (+34) 941 21 00 40
E-mail: cmlasanta@parlamento-larioja.org
<http://www.parlamento-larioja.org>